



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**"LA REVOCATORIA DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Y LA
VULNERABILIDAD DEL DERECHO AL TRABAJO, EN LOS DELITOS
CULPOSOS DE TRÁNSITO".**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA

AUTORA:

Maritza Elizabeth Ortiz Farfán

DIRECTOR:

Dr. Marco Vinicio Ortega

Loja - Ecuador
2016

CERTIFICACIÓN

Dr. Marco Vinicio Ortega Cevallos

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido, y revisado en debida forma, el presente trabajo de tesis titulado: "LA REVOCATORIA DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Y LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO AL TRABAJO, EN LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO", previo a la obtención del título de abogada, presentado por la postulante Maritza Elizabeth Ortiz Farfán, la misma que cumple con los requisitos de forma y fondo, exigidos por Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa pública, ante el Honorable Tribunal de Grado correspondiente.

Loja, noviembre del 2016



Dr. Mg. Marco Vinicio Ortega Cevallos

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

YO, MARITZA ELIZABETH ORTIZ FARFAN, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: MARITZA ELIZABETH ORTIZ FARFAN

FIRMA



CEDULA: 1104111362

FECHA: 1 de Diciembre de 2016

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS DE PARTE DE LA AUTORA,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.**

YO. MARITZA ELIZABETH ORTIZ FARFAN, declaro ser la autora de la tesis titulada: "LA REVOCATORIA DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Y LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO AL TRABAJO, EN LOS DELITOS CULPOSOS DE TRANSITO", como requisito para optar el grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, al primer día del mes de diciembre de dos mil dieciséis, Firma la autora.

FIRMA:.....

AUTORA: Maritza Elizabeth Ortiz Farfán

CEDULA: 110411136-2

DIRECCIÓN: Loja, México y Chile

CORREO ELECTRÓNICO: maritzaortiz2212@hotmail.com

TELÉFONO: **CELULAR:** 0995226845

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Marco Vinicio Ortega

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Felipe Nepalí solano Gutiérrez

Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento fraternal lo dirijo a la Universidad Nacional de Loja, por haberme dado la oportunidad de alcanzar mis objetivos en la calidad de estudiante los cuales me los había marcado desde el inicio mismo de mi carrera y que al final los logre.

A mis profesores que, con sus conocimientos, los mismos que me los supieron impartir; y, yo en calidad de estudiante de la Modalidad de Estudios a Distancia, en la Carrera de Derecho, supe siempre aprovecharlos y acogerlos de la mejor manera para así sacarle provecho.

Al Dr. Marco Vinicio Ortega, que me supo guiar la presente investigación, con sus conocimientos que generosamente me los supo compartir; para culminar el presente trabajo investigativo; la misma que tiene su alto valor y contenido dentro de nuestra sociedad.

Maritza Elizabeth Ortiz Farfán

DEDICATORIA

La presente investigación la dedico a mis padres, quienes que con su apoyo, consejos y dedicación supieron siempre sacarme adelante, durante el largo recorrer de mi carrera de estudios.

Maritza Elizabeth Ortiz Farfán

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
- 2.1. ABSTRACT.
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
- 4.1. MARCO CONCEPTUAL
- 4.1.1. Ley
- 4.1.2. Derecho personal
- 4.1.3. El trabajo
- 4.1.4. Garantías
- 4.1.5. Principios
- 4.1.6. La vulnerabilidad
- 4.1.7. Derecho al trabajo
- 4.1.8. Derecho a desarrollar actividades
- 4.1.9. Proceso. Clases
- 4.1.10. Norma de regulación
- 4.1.11. Accidentes de tránsito
- 4.1.12. Control
- 4.1.13. Tránsito
- 4.1.14. Sanción
- 4.1.15. Las penas
- 4.1.16. Infracciones

4.1.17. Revocatoria

4.1.18. Salario básico

4.1.19. Licencia

4.1.20. Delito

4.1.21. Contravención

4.1.22. La culpa

4.1.23. Conducción de tránsito

4.1.24. Juicio

4.1.25. Procedimiento

4.1.26. Prueba

4.1.27. Audiencia

4.1.28. Términos

4.1.29. Sentencia

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Evolución de la legislación en materia de tránsito en el Ecuador

4.2.2. Finalidad de la pena en los delitos de tránsito

4.2.3. Delitos culposos

4.2.4. La revocatoria definitiva de la licencia de conducir

4.2.5. Sanciones en los delitos culposos de tránsito

4.2.6. Consecuencias jurídicas de la revocatoria definitiva de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito

4.2.7. Principios procesales de los juicios penales de tránsito COIP

4.2.8. Principios constitucionales, derechos y garantías

4.2.9. Principios de la administración de justicia

- 4.2.9.1. De legalidad
- 4.2.9.2. Progresividad.
- 4.2.10. Las contravenciones de tránsito en el Ecuador
- 4.2.11. La figura del dolo y la culpa en materia de tránsito
- 4.2.12. El proceso judicial
- 4.2.13. Circunstancias de la infracción que modifican la pena
- 4.2.14. Sentencia ejecutoriada
- 4.2.15. Vulneración de derechos en materia de tránsito
- 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
 - 4.3.2. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
 - 4.3.3. Código Orgánico Integral Penal
 - 4.3.4. Código Orgánico de la Función Judicial
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
 - 4.4.1. Chile
 - 4.4.2. Perú
 - 4.4.3. Colombia
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. Materiales utilizados
 - 5.2. Métodos
 - 5.3. Procedimientos y técnicas
- 6. RESULTADOS
 - 6.1. Resultados de la aplicación de la encuesta
 - 6.2. Resultados de las entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta De Reforma Legal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1. Proyecto

11.2. Formulario de la encuesta

11.3. Formulario de la entrevista

ÍNDICE

1. TÍTULO

“LA REVOCATORIA DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Y LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO AL TRABAJO, EN LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO”.

2. RESUMEN

El Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal, señala que la persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.

La revocatoria definitiva a la licencia de conducir, por este delito es una sanción perpetua, pues si el procesado y acusado ya pagó a la sociedad el delito culposo cometido con la prisión de hasta doce años, no hay fundamento jurídico para que el legislador haya establecido parcialmente en esta disposición una sanción perpetua, siendo desigual en su contexto, que afecta los derechos civiles del acusado, señaladas en el Art. 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, como es el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad y ambiental; y, el señalado en el numeral 17 del Art. 66 de la misma norma constitucional, del derecho a la libertad de trabajo. Además, existe muchas personas que la licencia les sirve de sustento económico, y el hecho de ser condenado por un hecho culposo no implica que de por vida se le niegue el derecho a conducir un automotor después de cumplir con la pena impuesta por el tribunal o juez correspondiente.

La revocatoria definitiva de la licencia de conducir es una sanción exclusiva señalada en el Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal, por el delito de muerte causada por el conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que la contengan, siendo la revocatoria definitiva una pena no privativa de la libertad, y en comparación a las señaladas en el Art. 60 del mismo cuerpo legal, no existe tal figura jurídica, y las penas encasilladas para los delitos de tránsito en cuanto a la licencia de conducir, tenemos la suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo y la pérdida de puntos en la licencia de conducir, siendo la revocatoria definitiva a la licencia de conducir una sanción que carece de legalidad jurídica.

En este caso y al principio de legalidad, en fundamento al Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal, que al no constar en esta disposición la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, lo más conveniente es suspender el uso de la licencia por el mismo tiempo que dure la condena, además incumple la finalidad de la pena, que es entre otros el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, y con la pena de revocatoria definitiva de la licencia se neutraliza a la persona como ser social.

La revocatoria definitiva de la licencia de conducir para el caso de delitos culposos de tránsito, carecen de legalidad en la pena, como señala el Art. 53 del Código Orgánico Integral Penal, que no se impondrán penas más

severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas. Este hecho afecta el derecho al trabajo que tiene una persona y por lo tanto va en contra del Art. 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni las garantías constitucionales, afectando la seguridad jurídica garantizada en el Art. 82 de la norma constitucional que las normas deben ser claras, previas y aplicables a las autoridades competentes. Y de acuerdo al Art. 100 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expresa que será revocada la licencia cuando sobrevengan impedimentos, que incapaciten física, mental o legalmente a sus titulares para conducir, carente en la ley de revocatoria definitiva, y fundamenta que aquello vulnera los derechos de las personas procesadas y sentenciadas.

2.1. ABSTRACT.

Art. 376 of the Code Integral Penal says that the person who drives a motor vehicle while intoxicated or under the influence of narcotics, psychotropic substances or preparations containing substances and cause a traffic accident resulting dead one or more persons, shall be punished with imprisonment of ten to twelve years, final revocation of the license to drive vehicles.

An end of the driver's license revoked for this offense is a perpetual penalty, for if the accused and the accused and paid to society culpable offense with imprisonment up to twelve years, there is no legal basis for the legislature established partially in this provision a perpetual penalty, being unequal in context, affecting the civil rights of the accused, mentioned in Art. 66 paragraph 15 of the Constitution of the Republic of Ecuador, such as the right to engage in economic activities, in the form individually or collectively, in accordance with the principles of solidarity, responsibility and environmental; and the indicated in paragraph 17 of Art. 66 of the same constitutional provision, the right to freedom of work. In addition many people leave serves as financial support exists, and being convicted of culpable does not imply that life is denied the right to drive a motor after serving the sentence imposed by the court or judge corresponding.

The final revocation of driver's license is an exclusive sanction indicated in Art. 376 of the Code Integral Criminal, for the crime of death caused by the driver intoxicated or under the influence of narcotics, psychotropic substances or preparations that contain, with the final repeal a non-custodial sentence, and compared to those mentioned in Art. 60 of the same Act, there is no such legal concept, and pigeonholed penalties for traffic offenses concerning the license driving, we have the suspension of the authorization or license to drive any type of vehicle and loss of points on your driver's license, being the ultimate driver's license to a penalty which has no legal legality revocation.

In this case and the principle of legality, on the basis of Art. 60 of the Code Integral Penal, that by not stated in this provision the definitive driver's license revoked, it is best to discontinue use of the license for the same duration of the sentence also violates the purpose of punishment, which is between the other progressive development of the rights and capacities dela person with conviction, and with the penalty of definitive revocation of the license to the person is neutralized as a social being.

The final revocation of driver's license in the case of culpable traffic offenses, lack of legality in it, as Art says. 53 of the Code Integral Criminal no more severe penalties will be imposed than those determined in the criminal of this Code. The duration of the sentence must be determined. Indefinite penalties are proscribed. This affects the right to work on a person and therefore goes

against Art. 11, paragraph 4 of the Constitution of the Republic of Ecuador, that no legal rule may restrict the content of the rights and constitutional guarantees, affecting legal certainty guaranteed in Art. 82 of the constitutional provision that rules should be clear, before and applicable to the competent authorities. And according to Art. 100 of the Organic Law of Land Transport, Traffic and Road Safety, says that will be revoked the license when you come upon obstacles, incapacitating physical, mental or legally its holder to drive, lacking in the law to revoke final, and bases that this violates the rights of people prosecuted and sentenced.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, cual es, las consecuencias que se desprenden de la realidad procesal y revocatoria definitiva de la licencia de conducir cuando se trate de delitos culposos de tránsito en los términos que establece el Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal.

Para su tratamiento se ha partido de un estudio semántico, doctrinario y jurídico de la legalidad y constitucionalidad de la revocatoria de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito señalados en el Código Orgánico Integral Penal.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: un Marco Conceptual que abarca: Ley, derecho personal, el trabajo, garantías, principios, la vulnerabilidad, derecho al trabajo, derecho a desarrollar actividades, proceso. Clases, norma de regulación, accidentes de tránsito, control, tránsito, sanción, las penas, infracciones, revocatoria, salario, licencia, delito, contravención, la culpa, conducción de tránsito, juicio, procedimiento, prueba, audiencia, términos, sentencia; Marco Doctrinario: Evolución de la legislación en materia de tránsito en el Ecuador, finalidad de la pena en los delitos de tránsito, delitos culposos, la revocatoria definitiva de la licencia de conducir, sanciones en los delitos culposos de tránsito: Reducción de puntos, sanción perpetua, revocatoria, consecuencias

jurídicas de la revocatoria definitiva de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito, principios procesales de los juicios penales de tránsito COIP, principios constitucionales, derechos y garantías, principios de la administración de justicia; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial; Legislación Comparada: Chile, Perú y Colombia.

De manera que, después de la revisión de literatura se especifican los métodos y técnicas que se utilizaron en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas y entrevistas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Ley

Mabel Goldstein manifiesta que ley es la *“Norma general establecida por un órgano competente de una sociedad, autorizado al efecto. Disposición que emana de una autoridad que tiene capacidad constitucional para legislar.”*¹

La ley es una norma establecida por la Asamblea Nacional, que es el órgano autorizado para el efecto, que tienen entre otras atribuciones la de expedir, modificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Víctor de Santo señala que ley es *“Regla y norma constante e invariable de las cosas, nacida de la causa primera o de las cualidades y condiciones de las mismas. Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobiernos”*²

¹ GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTO MAGNO. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. 2008, p. 350

² DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 598

La ley norma el funcionamiento de los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, y determina el funcionamiento de los organismos del Estado, sobre la organización y las funciones, las atribuciones y los objetivos del Estado, así como la condición jurídica de los ciudadanos. La ley es una norma secundaria con respecto a la Constitución, ésta es la que norma el funcionamiento de la ley, y la ley pone en vigencia la estructura de la Constitución.

Aporte personal. - La ley es la norma que rige el funcionamiento de derechos, principios y garantías que establece la Constitución, de la cual debe a su respeto y en cuanto a las conductas existen principios que deben tomarse en cuenta en función a los derechos de las víctimas como de los procesados y sentenciados, no solo al debido proceso sino a derechos en general que deben tomarse en cuenta, al respeto de cada individuo.

4.1.2. Derecho personal

Galo Espinosa Merino comenta que derecho es *“Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa”*.³

³ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.167

El derecho personal es el exclusivo que corresponde a cada persona, en la cual se regulan las relaciones humanas, como es el derecho a la vida, a la salud, a la integridad, por citar unos ejemplos, de los cuales tiene una relación intrínseca a la personalidad de cada individuo, persiguiendo la seguridad y el bienestar individual, derecho que se encuentra reconocido de forma escrita, y cuya observancia es aplicable a la inviolabilidad interior de la persona, para exigir, hacer o no hacer una cosa.

Mabel Goldstein opina que derecho es “*Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza*”.⁴

El derecho es entendido como una agrupación de principios, preceptos y reglas, del cual regulan las conductas de las personas dentro de una sociedad, que va en respeto a la dignidad de cada quien.

Aporte personal. - El derecho personal es en vigencia a lo señalado y reconocido en la Constitución, en la cual se trata de la protección integral de la persona, en la cual prevenga ciertas conductas que pueden afectar al valor intrínseco y por lo mismo a la dignidad de cada individuo, estos deben estar debidamente adecuados en la ley, para su aplicación y protección por parte de los jueces y tribunales de justicia.

⁴ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Colombia, 2008, p.204

4.1.3. El trabajo

Mabel Goldstein señala que trabajo es *“Toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene facultad de dirigirla, mediante una remuneración”*⁵

El trabajo es una actividad del hombre ya sea bajo dependencia o una labor autónoma, pero que tienen un objetivo, que es tener los recursos necesarios para una mejor vida de las personas, del cual la Constitución lo reconoce bajo ciertos parámetros que deben de respetarse que en lo principal sea una actividad lícita y que conlleve un beneficio tanto individual como social.

Manuel Ossorio trabajo es el: *“Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, y en esta acepción se emplea en contraposición al capital. A su vez trabajar quiere decir, entre otras cosas, ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio. Jurídicamente esta voz tiene importancia en cuanto se refiere a las diversas modalidades de realizar esa actividad.”*⁶

El trabajo es una labor humana que se presenta desde la existencia de hombre mismo, como una forma de sobrevivencia. En la actualidad y de acuerdo al modo de vida el trabajo es una forma de subsistencia, pero a la vez se aplica a la producción de la riqueza, en la cual se crean fuentes de trabajo con las empresas y negocios que se implementa, y de ello requieren

⁵ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 555

⁶ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 948

personas para que lleven a cabo ciertas actividades en beneficio de lograr con ello la dignidad de las personas.

Aporte personal. - El trabajo es un derecho de cada individuo, que debe estar debidamente protegido es las normas, no solo constitucionales, sino secundarias, no solo en el derecho sustantivo, sino adjetivo. En el caso de una sanción penal, debe ésta ser proporcional a la infracción, y si se limita una acción como la revocatoria de la licencia de conducir, ésta no puede ser indefinida como regla general, como irrespeta el derecho al trabajo que la misma Constitución reconoce.

4.1.4. Garantías

Julio César Trujillo, indica que *“Garantías son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona que pueda defender sus derecho, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por último obtener la reparación cuando son violados”*⁷.

Las garantías son mecanismos que se establecen en la ley para el cumplimiento de los derechos reconocidos constitucionalmente, del cual se pueden defender, reclamar o exigir, dependiendo de la circunstancia que la persona lo requiere o lo conculca. Que tienen como fin que las personas

⁷ TRUJILLO, Julio César: La Acción de Amparo, Manual Teórico de Garantías Constitucionales, Inredh, Quito – Ecuador, 2000, p. 24

respeten los derechos, y en caso de violarlos exigir su reparación, en que subsane el daño reparado.

Luis Cueva Carrión señala que *“Derechos y garantías forman una unidad dialéctica: los primeros son facultades o atribuciones; las garantías, herramientas para llevarlos a la práctica. Derechos y garantías actúan juntos y esta actuación conjunta posibilita el Pleno goce de los derechos. Nada son los derechos sin las garantías jurisdiccionales porque éstas controlan su efectivo cumplimiento.”*⁸

Hay que diferenciar lo que son derechos y garantía, la primera es entendida como los principios o preceptos que determinan su protección, mientras que las garantías son las herramientas para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos, cuando éstos se ven conculcados y se hace necesario llevar a cabo el reconocimiento en el efectivo goce de los mismos.

Guillermo Cabanellas opina que garantía es *“Afianzamiento, fianza. Prenda, caución, obligación del garante. Cosa dada en garantía, seguridad y protección frente un peligro o contra un riesgo”*.⁹

Las garantías es el mecanismo para dar seguridad a la protección de los derechos, a los peligros en que puedan ser vulnerados por terceras personas.

⁸ CUEVA CARRIÓN, Luis: Acción Constitucional Ordinaria de Protección, Ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2010, p. 59

⁹ CABANELLAS, Guillermo: Ob. Cit., p. 178

Aporte personal. - Las garantías como mecanismo de protección de derechos, no deben ser aislados a los principios constitucionales ni legales, que se basen en mecanismos para proteger a las personas, deben al mismo tiempo vigilar las garantías del debido proceso como el reconocimiento específico de derechos de las personas.

4.1.5. Principios

Jorge Zavala Egas manifiesta que *“Partiendo que los principios como normas jurídicas tienen un contenido más genérico, que el de las reglas, pueden ser definidos como preceptos de optimización, es decir, que se pueden ejecutar en parte y en medida variable, que no prescriben conductas a las que suman condiciones de aplicación, sino que remiten a valores que deberán ser realizados en la mayor medida posible que se deben considerar, incluyendo la mediación de la dimensión de peso de cada uno de ellos, en las condiciones de tiempo y espacio, en que concurren”*¹⁰

Los principios, son preceptos que determinan la generalidad del contenido de derechos, reglas o normas, y su propósito es la consecuencia de la protección y exigencia de los mismos, como es la regulación de los valores morales de una persona o grupo social, que refleja las características principales de un sistema o disciplina de normas, que las personas o colectividades asumen, de los cuales no es posible aplicar, comprender y usar.

¹⁰ ZAVALA EGAS, Jorge: Teoría y Práctica Procesal Constitucional, editores Edilexa S.A., Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 63

Jorge Zavala Egas expresa que *“Los principios generales del Derecho son parte del Ordenamiento Jurídico y, si se encuentran constitucionalizados, tienen plena vigencia como cualquier norma jurídica de rango constitucional y por tanto, sirven como límite a la expedición de leyes y reglamentos, así como tienen efectos derogatorios de normas legales y reglamentarias preconstitucionales que sean antinómicas a ellas”*¹¹

Los principios regulan el ordenamiento jurídico de un determinado grupo de derechos, y estos son considerados constitucionales, que se toman en cuenta para la regulación de las leyes y reglamentos.

Aporte personal. - En si un principio constituye una regla que toda norma debe cumplir, tanto un jugador en la administración de justicia, como un funcionario administrativo, en la gestión de la administración pública.

4.1.6. La vulnerabilidad

Galo Espinosa Merino enuncia que vulnerar es *“Dañar, perjudicar, infringir, quebrantar”*.¹²

La vulnerabilidad es aquel hecho que puede afectar el cumplimiento o goce de un derecho, precepto o principio legal, del cual puede resultar la

¹¹ ZAVALA EGAS, Jorge: Lecciones de Derecho Administrativo, editorial Edilexa S.A., Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 65

¹² ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 758

afectación de la integridad de las personas, que el Estado protege a través de sus mecanismos de protección en vigilancia de la integridad y el bienestar de la colectividad.

Aporte personal. - En el caso de la revocatoria definitiva de la licencia de conducir, por una conducta culposa de tránsito, es una sanción que perdura en el tiempo, y del cual va en contra de la ponderación de intereses entre la causa y el efecto de la conducta delictiva, en relación a su derecho al trabajo que goza toda persona, que al ser rehabilitada y cumpla su sanción no debe traspasar el límite del derecho al trabajo.

4.1.7. Derecho al trabajo

El Chileno Héctor Escribar, define al derecho al trabajo como: *“el conjunto de doctrinas o teorías, normas e instituciones cuyo fin es la reivindicación y protección de los intereses y derechos del trabajador y de las clases sociales económicamente débiles”*¹³.

El derecho al trabajo es un conjunto de principio donde se garantizan a las personas la libertad de conseguir un trabajo bajo dependencia o autónomo, como medida para ejercer demás derecho como el derecho al buen vivir. En la relación laboral, se reconocen a las personas el respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño

¹³ ESCRIBAR MANDIOLA, Héctor, Tratado de Derecho del Trabajo, Editorial Jurídica Ltda., Chile, 2002.

de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado, y el Estado da una protección exclusiva a los trabajadores por encontrarse en desventaja frente al empleador.

Para Pérez Botija, el derecho al trabajo es: *“el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado, a los efectos de la protección y tutela del trabajo”*¹⁴

La revocatoria definitiva a la licencia de conducir por el delito culposo de tránsito, en la que involucra la muerte de una o más personas, por haberse cometido bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas que las contengan, se determinan tres tipos de sanciones, como son la pena privativa de la libertad de diez a doce años, la revocaría definitiva de la licencia de conducir y la reparación de los daños causados a los ofendidos del delito, como lo es a los familiares del mismo.

Aporte personal. - En la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, afecta del derecho al trabajo, por cuanto de por vida no puede manejar un vehículo por carecer de permiso correspondiente que emita la autoridad administrativa, por tal no puede ejercer la actividad profesional como chofer.

¹⁴ PEREZ, Botija, La Gaceta Regional de Salamanca, España. 2009

4.1.8. Derecho a desarrollar actividades

Al hablar de actividades económicas es necesario conceptualizar lo que es economía y según Manuel Ossorio es *“Ahorro o aprovechamiento del dinero y de otros bienes, del trabajo y de las energías de toda índole del tiempo y de cualquier otro elemento que redunde en beneficio individual de la sociedad”*¹⁵

El desarrollo a las actividades es un derecho fundamental al trabajo, que consiste que la persona tenga libertad de laboral en cualquier actividad que considere pertinente y lo pueda llevar a cabo, respetando con ello una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, que es de beneficio para él y su familia.

Rodrigo Borja Cevallos indica que *“Lo común entre las diversas economías es la escasez de la riqueza y, por tanto, la necesidad de la elección de su destino. Por eso como alguien dijo la economía es siempre la ciencia de la elección de recursos limitados para atender a ilimitadas demandas individuales, corporativas y sociales”*¹⁶

Con la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, es una sanción de carácter indefinido, que tiene como consecuencia que no ejercer el oficio

¹⁵ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.350

¹⁶ BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, tercera edición, México, 2002, p, 481

como chofer profesional, con lo que se priva su derecho al trabajo, y ello vulnera un derecho intrínseco de la persona que afecta su economía y por ende la de su familia.

Aporte personal. - Las personas tienen derecho al desarrollo de sus actividades en función al mismo derecho al trabajo, no debe existir norma de carácter general que lo vulnere, en función a garantizar el reconocimiento económico de la persona como de su familia

4.1.9. Proceso. Clases

El Dr. Galo Espinosa Merino en cuanto al procedimiento manifiesta que es *“Acción de proceder. Modo de realizar una cosa o de cumplirse un acto. Forma de tramitar las actuaciones judiciales o administrativas; o sea, el conjunto de actos, diligencias, escritos o resoluciones que constituyen la iniciación, desenvolvimiento, fallo y ejecución en un proceso”*.¹⁷

El Derecho procesal penal, es una institución del derecho público, que constituye una agrupación de normas jurídicas, que regulan en proceso de carácter penal, que lleva a cabo la administración de justicia a través de un sistema justo e imparcializado, del cual se investiga, identifica y sanciona las conductas delictivas, determinando la particularidad de cada caso y es un mecanismo para preservar el orden social.

¹⁷ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 583

Para el Dr. Jorge Zavala Baquerizo en su Tratado de Derecho Procesal Penal, señala que el proceso penal es *“una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes y entre éstas entre sí, conforme a un establecimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción”*¹⁸

El proceso como un mecanismo se regula través de normas de los administradores de justicia deben seguir, en función a hace efectivo las garantías del debido proceso que se determinan en la norma constitucional, con el fin de lograr la efectividad del sistema judicial.

Aporte personal. - El proceso es el mecanismo que rige el funcionamiento de una acción, de la cual se basa en principios que deben aplicarse como la oralidad, y a la misma garantizar la eficacia y eficiencia en la administración de justicia.

4.1.10. Norma de regulación

Efraín Pérez expresa que *“La sumisión de la Administración a la Ley se realiza en virtud del principio de legalidad. El principio de legalidad stricto sensu se refiere a la llamada reserva de la ley, según el cual existen materias específicas, determinadas en la Constitución que pueden regularse*

¹⁸ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: **Tratado de Derecho Procesal Penal**, Tomo I Obra Citada, p. 39

solamente por la ley formal. Por otra parte el principio de legalidad en sentido amplio norma temas adicionales a aquellos señalados en la reserva de la ley, sobre materias específicas, contempladas en las normas generales de la Constitución, que consagran la separación formal u orgánica de funciones determinando las tareas que incumben a cada categoría de órganos”¹⁹

La norma de regulación como indica anteriormente se sujeta al principio de legalidad, esto significa que lo que prescribe en la ley, debe basarse en parámetros en base a las reglas que señala la misma y los principios constitucionales, del cual existe una separación de función entre las reglas generales y los procedimientos particulares que se regulan en las reglas de cada disposición, en el procedimiento para su ejercicio y aplicación, determinando las normas que deben cumplir los órganos jurisdiccionales para el ejercicio de cumplimiento de la protección de los derechos que las personas se encuentren en situación de ofendidos o afectados, y un mecanismo para la reparación de los mismos.

Guillermo Cabanellas, sobre la regulación habla del verbo regular, en la que indica que es *“Regla jurídica más o menos amplia deducida de una ley o por un jurista, y que ofrece solución para un número de cuestiones”²⁰*

¹⁹ PÉREZ, Efraín: Derecho Administrativo, Corporación de Estudios y Publicaciones, tercera edición. Tomo I, Quito – Ecuador, 2009, p. 121

²⁰ CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Romano y latines Jurídicos, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2007, p. 848

Normas de regulación significa que se va a regular el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación. En el ámbito penal se determinan la tipificación de las conductas delictivas, y, en el ámbito procesal penal, es el procedimiento que deben tomar en cuenta los órganos jurisdiccionales para llevar a cabo el proceso, en sujeción a los principios y preceptos constitucionales de protección de derechos de las personas procesales y de los sujetos procesales.

Aporte personal. - Las normas de regulación, es la forma en la cual se reconocen derechos como se establecen mecanismos para la aplicación del sistema de justicia, del cual deben estar debidamente sujetas al debido proceso, pero al mismo tiempo aplicables a los derechos de las personas en su integridad.

4.1.11. Accidentes de tránsito

Guillermo Cabanellas en su obra *Diccionario Jurídico Elemental* define al accidente como: *“Todo acontecimiento que ocasiona un daño. Puede provenir de hecho de la naturaleza o de acto del hombre; lo cual origina consecuencias jurídicas y hasta en ciertos casos responsabilidad puramente civil o, además criminal cuando los actos hayan sido ilícitos, se hayan ejecutado sin la debida diligencia, con infracción de los reglamentos o mediando negligencia o dolo”*²¹.

²¹ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 1998, p. 16.

El accidente de tránsito es el acontecimiento que se lleva a cabo por medio de un vehículo a motor y por una vía de circulación donde el conductor o el peatón ha descuidado su deber de cuidado, lo que puede ocasionar daños materiales, lesiones y muerte contra terceras personas.

Por otro lado el Diccionario Jurídico Espasa define a accidente como: “1.- *calidad o estado que aparece en alguna cosa sin que sea parte de su esencia, 2.- suceso eventual que altera el orden regular de las cosas, 3.- suceso eventual del que resulta algún daño*”.²²

El accidente es un acontecimiento en la cual no se pudo prever, siendo de tránsito que se ha cometido por negligencias, impericia e inobservancias a las normas y reglamentos de tránsito.

Aporte personal.- Los accidentes de tránsito con acciones culposas y sus sanciones deben ir en función a su grado de responsabilidad, en el caso de revocatoria a la licencia de conducir de manera indefinida son acciones culposas y por lo mismo su sanción en inobservancia al deber objetivo de cuidado, y por lo mismo no cabe una sanción perpetua, y tampoco es aplicable si fuera una acción dolosa, porque si cumple una pena privativa de la libertad lo más adecuado es sancionar por el tiempo de la condena de suspensión de la licencia de conducir y nunca de manera indefinida.

²² DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA LEX, 2001, Nueva edición Totalmente Actualizada, Edici martorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, p. 12

4.1.12. Control

“El control es una etapa primordial en la administración, pues, aunque una empresa cuente con magníficos planes, una estructura organizacional adecuada y una dirección eficiente, el ejecutivo no podrá verificar cuál es la situación real de la organización i no existe un mecanismo que se cerciore e informe si los hechos van de acuerdo con los objetivos.”²³

En cuanto a control, éste es el conjunto de normas que tienen como fin administrar, ordenar y regular el sistema de justicia, con el fin que se llegue a la realización de la justicia, en la que se aplique la eficiencia, uniformidad, celeridad, inmediación y economía procesal, en cumplimiento a las garantías del debido proceso.

Aporte personal. - El control es una acción de prevención como la intervención y observación de derecho, como también el procedimiento a aplicarse en el momento de su vulneración.

4.1.13. Tránsito

Gallegos expresa que: *“La reglamentación de tránsito diferencia expresamente entre faltas graves y faltas leves. El concepto de "falta" puede tomarse en general como un sinónimo de culpa. En correspondencia con tal clasificación nosotros creemos que en casi todos los supuestos es más*

²³ CONTROL, puede consultarse en <http://www.monografias.com/trabajos14/control/control.shtml>

*culpable el imprudente que el negligente aunque se considere a dichos conceptos como cuasi-sinónimos*²⁴

Los delitos de tránsito son aquellas infracciones con mayor repercusión que las contravenciones de la misma materia, o las más graves que las segundas, y por lo tanto se determinan con una sanción penal mayor porque su consecuencia se mira al efecto de la vulneración de los derechos de la persona y afectación de sus patrimonios.

Cabanellas define al accidente como: *“Todo acontecimiento que ocasiona un daño. Puede provenir de hecho de la naturaleza o de acto del hombre; lo cual origina consecuencias jurídicas y hasta en ciertos casos responsabilidad puramente civil o, además criminal cuando los actos hayan sido ilícitos, se hayan ejecutado sin la debida diligencia, con infracción de los reglamentos o mediando negligencia o dolo*²⁵

Las infracciones de tránsito son de tipo culposo, porque se suscitan por haber descuidado ese deber objetivo de cuidado y por tal la ley sanciona con penas inferiores a la intencionalidad de cometerlo, que siendo de tránsito y al existir dolo ya no sería el haber infringido aquel objetivo de cuidado sino que su acción se debe determinar por el hecho de que tuvo aquellas intención y por lo tal existe dolo, diferente al culposo que carece de aquella

²⁴ GALLEGOS, Bolívar: La responsabilidad en el delito de tránsito, Imprenta y publicidad IMPUBLIC, primera edición, Quito – Ecuador, 2010, p. 25

²⁵ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2000, p. 16

intencionalidad sino que no se ha observado la ley o se cometió por imprudencia, negligencia o impericia.

Torres Chávez manifiesta que: *“Para concebir de mejor manera a la infracción, es necesario recordar que lo intencional está descrito en el Código Penal como lo “previsto y querido”, de donde se concluye que la infracción de Tránsito, al no ser intencional, es en esencia de carácter culposo”*²⁶

En materia de tránsito las infracciones son de tipo culposas, en las que se diferencia de lo previsto y querido de cometerlo como lo es en el dolo, por lo cual en materia de tránsito no existe la intencionalidad, sino que se lleva a cabo por haberse cometido por haber infringido aquel deber objetivo de cuidado y por lo tanto su sanción es menor al delito doloso.

Aporte personal. - Las infracciones de tránsito son hechos culposos, y por lo mismo su sanción se adecúa al grado de responsabilidad y ello es, a la falta del deber objetivo de cuidado.

4.1.14. Sanción

Galo Espinosa Merino manifiesta que sanción es *“Estatuto o ley. Acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley. Pena que la ley*

²⁶ TORRES CHAVEZ, Efraín, Comentarios a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Edit. UTPL, Loja –Ecuador, 1997, p. 48

*establece para el que la infringe. Mal dimanado de una culpa y que es como su castigo. Aprobación dada a un acto, uso, costumbre o ley”.*²⁷

La sanción es el mecanismo o precepto con la cual se determina una pena, en lo penal, en el cometimiento de un delito se imponen multas y penas privativas de la libertad, y al ser procesada una persona y determinar su responsabilidad, el tribunal penal impone una sanción, que es la disposición que ha llegado para como un castigo para la persona y una forma de prevenir la comisión de delito a la protección de la sociedad.

Guillermo Cabanellas sostiene que sanción es *“En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el Jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado”*²⁸

La sanción es el resultado que lleva el juez o tribunal penal, por el hecho de imputar a una persona el cometimiento de un delito al haber infringido la ley penal.

Aporte personal.- La sanción de una persona, como la revocatoria a la licencia de conducir de manera indefinida es una norma que no se adecúa a

²⁷ ESPINOSA MERINO, Galo: La más Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p.657

²⁸ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.360

una infracción de tránsito, porque se torna aplicable a toda persona como es que conduzca en estado de embriaguez, existiendo personas que lo cometen, y eso no significa que son ebrios consuetudinarios, que en este caso debe si aplicarse la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, hasta que se pruebe que la persona se encuentre curada y por lo mismo se garantiza la protección de derechos de las personas.

4.1.15. Las penas

En cuanto a la pena, el Dr. Galo Espinosa, en la Más Práctica Enciclopedia Jurídica, expresa que es *“El castigo previsto en la ley, para ser aplicado por autoridad legítima al autor del delito o falta”*²⁹

La pena es el castigo que se impone en el cometimiento de una infracción, en lo penal va de multa, penas privativas de la libertad y la indemnización integral hacia el ofendido o víctima del delito. En los delitos de tránsito constituye pena privativa de la libertad, multa, reparación y reducción de puntos a la licencia de conducir. Pero en la licencia de conducir también existe la suspensión de la licencia y la revocatoria definitiva de la misma, dependiendo la infracción culposa con que se ha infringido.

Aporte personal. - Las penas deben ir en proporción a la infracción, y por lo mismo debe tomarse en cuenta a su grado de responsabilidad.

²⁹ ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 541

4.1.16. Infracciones

Guillermo Cabanellas define a la infracción como: *“Transgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de una ley, pacto o tratado. La infracción de lo obligatorio permite reclamar la ejecución forzosa; y, cuando no quepa lograrla, se traduce en el resarcimiento de daños y perjuicios en lo civil, o en la imposición de una pena, si el hecho constituye delito o falta”*³⁰

La infracción en términos generales es el incumplimiento de la ley, en la cual por el accionar de una persona, la ley se encuentra violada, y que en el ámbito penal constituye un delito o una contravención, dependiendo de la gravedad de la misma, y por ello recibe una sanción penal, que puede ser privativa de la libertad como también los derechos de las personas y que deben ser cumplidas mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.

Carlos Gómez indica que *“represión y la prevención, es lo que ha dado origen a toda una panoplia constituida por la doctrina, la ciencia, la normatividad y la puntualidad con las que el hombre enfrenta, individual y socialmente a otro hombre, de conducta desviada llamado delincuente.”*³¹

La persona que comete un delito, en el ámbito social son conductas que lo catalogan como delincuente, por el hecho de haber trasgredido la ley, pero

³⁰ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág. 380

³¹ GÓMEZ MERA, Carlos Roberto: Lecciones de Derecho y Ciencia penal, Edilexa S.A. editores, Guayaquil - Ecuador, 2010, p. 38

en el ámbito judicial, la persona que se le sigue una causa se la considera sospechosa hasta que se encuentre su responsabilidad penal mediante sentencia ejecutoriada, la misma que debe cumplir con una pena como mecanismos de rehabilitación y prevención de delitos.

Walter Silva en relación a la infracción señala: *“La infracción se define doctrinaria y conceptualmente al delito culposo con todas sus causales, con la clásica representatividad de la acción u omisión con la que se ocasiona el evento de daño, ajeno a la intención de producirla. Dicho de otro modo, nuestra ley se acoge a las nociones doctrinarias de la culpa, es decir a la falta de diligencia o cuidado que debemos acatar al dirigir nuestra diaria conducta, diferenciándola radicalmente de los delitos dolosos cuyo conocimiento y juzgamiento al Código Penal común”*³²

Son infracciones de tránsito los delitos y contravenciones que se cometen contra las personas y bienes inobservando las normas y reglamentos de tránsito, siendo aquello un hecho culposo, porque la acción carece de culpa, sino que por no observar su deber objetivo de cuidado como chofer o peatón ocasiona un accidente, que conlleva a efectos jurídicos como la privación de libertad, la rebaja de puntos a la licencia de conducir y multas para reparar los daños causados

Aporte personal. - Las infracciones en lo penal es el termino general de delitos y contravenciones, por lo mismo se encuentra tipificado y sancionado

³² SILVA, Walter, Estudio Jurídico de la Ley de Tránsito, Edit. Crissan Color, Quito- Ecuador, 1997, Pág. 42-43.

en la ley penal como mecanismo de prevención y aplicación de la sanción de quien lo trasgrede.

4.1.17. Revocatoria

Galo Espinosa Merino expresa que revocar es “*Dejar sin efecto una concesión, mandato o resolución*”³³

Revocar es un acto de autoridad correspondiente, de dejar sin efecto un permiso, u autorización, orden o mandato, resolución o sentencia, de acuerdo a su potestad administrativa o judicial. Revocar es un hecho de invalidar un acto administrativo o judicial, por cuanto así lo establece la ley como por acción judicial que haber infringido la misma, pero que tiene como resultado cesar de su resultado.

Mabel Goldstein revocación es el “*Modo de disolución de los actos jurídicos, por el cual el autor o una de las partes, retrae su voluntad, dejando sin efecto el contenido del acto o la transmisión de un derecho*”³⁴

La revocatoria definitiva de la licencia de conducir es un acto de autoridad administrativa y judicial de dejar sin efecto el documento de licencia de conducir por parte de quien la posee por haber infringido la ley y los

³³ ESPINOSA MERINO, Galo: La más práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 646

³⁴ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 503

reglamentos de tránsito en materia de infracciones, como sanción a su conducta de previsión y la no previsión del deber objetivo de cuidado para ciertos tipos de infracciones.

Aporte personal. - La revocatoria definitiva a la licencia de conducir se aplica para quienes conducen automotores en estado de embriaguez o bajo sustancias estupefacientes o psicotrópicas que la contengan y que tal hecho provoque un accidente de tránsito del cual resuelve la muerte de una o varias personas, siendo exclusivo para este tipo de infracciones de tránsito.

4.1.18. Salario básico

Mabel Goldstein en su Diccionario Jurídico Elemental sostiene que salario básico es *“Salario que suele fijarse por ley, decreto o resolución ministerial, previendo un precio mínimo por la hora, día o mensualidad, pudiendo fijarse también por convenio colectivo, independientemente del que se convenga para las diferentes categorías y por antigüedad”*.³⁵

El salario básico unificado del trabajador en general es el sueldo mínimo que debe pagar el empleador a su trabajador en virtud de un contrato de trabajo, siendo este precio fijado por la autoridad competente, por cada año, expresado en dólares corrientes. En el presente año 2016 el salario básico se ha fijado en 366 dólares americanos, y este mecanismo se aplica, para

³⁵ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Circulo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 506

hacer referencia a las sanciones y multas que por las infracciones cometan las personas.

Para Manuel Ossorio, la remuneración es *“Recompensa o premio en general. Todo pago de servicios, cantidad concreta a que asciende esa retribución”*³⁶

El salario básico del trabajador en general como forma de pago mínimo y legal que debe pagar el empleador se aplica también en el ámbito penal en referencia al pago de las penas restrictivas de los derechos de propiedad, como son las multas, que se determinan mediante este mecanismo, esto cuando el juez sentencie y le ordene pagar deberá considerar en la sentencia, ordenar pagar al agraviado o víctima la cantidad de salarios básicos del trabajador en general.

Aporte personal. - En las infracciones de tránsito existen las multas como mecanismo para controlar y orientar una buena conducta de tránsito y que no lo cometan, porque puedan afectar a terceras personas. Estas deben adecuarse al procedimiento de su sanción, pero al mismo tiempo deben vigilar que no se vulneren derechos de los procesados como también de las víctimas de delitos.

³⁶ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 831

4.1.19. Licencia

Para Víctor de Santo licencia es la *“Autorización o permiso. Documento en el que consta la facultad de obrar, la licencia otorgada”*³⁷

La licencia en términos generales es la autorización o permiso de alguna cosa, como un documento en que la autoridad administrativa faculta la autorización de autorización de una actividad, y que pueda laborar o ejercerla sin que tenga lo inconvenientes de su privación.

*“La licencia de conducir es el documento habilitante para poder conducir vehículos a motor en todo el territorio ecuatoriano. La Agencia Nacional de Tránsito es la entidad pública en donde debes realizar el trámite de sacar la licencia de conducir por primera vez, o en caso de caducidad o pérdida, también podrás renovar la licencia de conducir.”*³⁸

Las licencias de conducir son documentos habilitantes a las personas, en que se autorizan la conducción de vehículos a motor, dependiente de la categoría que la ley y los reglamentos prevé, por ejemplo, las licencias de tipo B o esporman son exclusivas para el manejo de vehículos de cuatro llantas, sin que se pueda ejercer la profesión de chofer profesional; o las de tipo C las que se puede manejar vehículos de cuatro llantas y ejercer la profesión u oficio.

³⁷ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 609

³⁸ <http://ecuadorecuatoriano.blogspot.com/2013/03/licencia-de-conducir.html>

Aporte personal. - La licencia de conducir es un documento habilitante para manejar un vehículo en las carreteras y vías del país, del que se otorga por el conocimiento como también de la capacidad psicológica, capaz que se dé seguridad y que no pueda ocasionar accidentes de tránsito, por ello los requisitos que se solicitan para su otorgamiento.

4.1.20. Delito

Alfonso Reyes Echandía en su obra titulada Derecho Penal, manifiesta que *“En la preparación de los delitos no siempre se da la situación de la intervención de un solo sujeto, produciéndose en más de una ocasión la intervención de un concurso de voluntades con identidad criminosa. En determinados tipos penales la colaboración de más de uno es necesaria como antecedente con el duelo y la bigamia, en otros ese concurso es eventual.”*³⁹

El delito es la infracción en sí, que constituye el quebrantamiento de la ley, pero en el ámbito penal, sirve para darle a cada conducta una figura jurídica, que el legislador lo establece en función a la vulneración de un derecho o el quebrantamiento de una obligación, y que a cada uno de ello les establece una sanción al tipo penal, que debe ser tomado en cuenta por el juez o tribunal penal para su imposición en caso de encontrarse su responsabilidad penal.

³⁹ REYES ECHANDÍA, Alfonso: **Derecho Penal**, Universidad Externado de Colombia, 1980, p. 183

Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, nos manifiesta que delito “*Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales se han dado al delito. Recogiendo la de Jiménez de Asúa, se entiende por tal "el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". En consecuencia, según ese mismo autor, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. Soler lo define como "una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta", por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. Para la definición de Carrara, en la cita de Soler, es "la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"*⁴⁰.

El delito es la conducta con que el legislador lo cataloga como tal y por ello impone una sanción para las personas que cometan estos tipos de actos, que se configura en función a la vulneración de los derechos de las personas, del cual deben comprender algunos elementos configurativos como la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación de la figura,

⁴⁰ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 275

sin el cual es imposible que se determine la responsabilidad penal, sino cumple con estos elementos.

Aporte personal. - El delito es un hecho que constituye una infracción del que se adecua a su tipicidad, que puede ser un hecho doloso o culposos de acuerdo a cada caso como que el legislador ha tipificado y sancionado, y del cual se imponen sanciones tomando en cuenta principios fundamentales de protección a las personas como las del debido proceso.

4.1.21. Contravención

Para Manuel Ossorio, contravención es: “Falta Leve. La transgresión o quebrantamiento de alguna orden más bien por impericia o negligencia que por malicia. Incumplimiento de reglamentos municipales o policiales”.⁴¹

La contravención es el quebrantamiento de la ley, pero de manera más leve en relación a los delitos, que su vulneración de derechos es de mayor proporción, en las contravenciones sus sanciones mínimas, que deben ser impuestas desde luego cuando se determine su responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria y ejecutoriada.

En el caso de Cabanellas contravención sería “*La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley cuando se obra contra ella o en*

⁴¹ OSSORIO, Manuel. Ob. Cit. p. 175.

*fraude de la misma. Siempre que se quebranta lo mandado, existe contravención, unas veces sancionado y otras no, según la naturaleza y disposiciones de la ley contravenida y de las leyes penales en general*⁴².

En las infracciones de tránsito existen delitos como contravenciones, de los cuales han sido clasificadas de acuerdo a la conducta con que se quebranta la ley, imponiendo sanciones de tipo restrictiva de la libertad como las no privativas de la libertad, que deben ser impuestas por la autoridad judicial, mediante sentencia condenatoria y de manera ejecutoriada.

4.1.22. La culpa

Para Galo Espinosa Merino, delito culposo es “Aquel que el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes”⁴³

Los delitos culposos, son aquellos cometidos por las personas que tienen el hecho de haber sido cometido por aquellas circunstancias en que pudiendo ser previstos no si hizo, circunscribirse a elementos como la negligencia que es la falta de cuidado u omisión; imprudencia como la sensatez de buen juicio o falta de precaución; impericia a quien no tiene experiencia o incapacidad; o, inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes, cuando la

⁴² CABANELLAS, Guillermo. Ob. Cit. p. 518.

⁴³ ESPINOSA MERINO, Galo: La más práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 158

persona no respeta lo determinado en aquellas normas y las disposiciones que emanan de autoridad administrativa o judicial.

Para Manuel Ossorio y Guillermo Cabanellas, consideran que *“A diferencia del dolo, ese deber no es el deber primario contenido en la prohibición principal, sino un deber secundario, que impone la necesidad de no llegar a aquella trasgresión aun por vía indirecta o no intencional”*⁴⁴

Los delitos culposos con aquellos en la que su acción se determina en aquel deber de cuidado, que pudiendo prevenir no lo hacen, teniendo como consecuencia un hecho o conducta que conlleve al cometimiento de un delito. En las infracciones de tránsito se engloban por aquella acción de haber infringido el deber objetivo de cuidado porque no existe la intención de cometerlo, sino que pudiendo ser previsto no se hizo los correctivos y previno el cometimiento.

La culpa es la vinculación concreta con el acto que constituye la culpabilidad, para Guillermo Cabanellas, la culpabilidad es *“Calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño. Imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigir la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal”*⁴⁵.

⁴⁴ OSSORIO, Manuel; CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho, Tomo 1, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 387

⁴⁵ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2000, p. 103

La culpa es una conducta que se tipifica dentro del incumplimiento, de responsable de un mal o daño, pero que carece de intencionalidad de llegar a ese hecho, pero con todo se determina una responsabilidad y por tal debe de reparar el daño causado y ser cometido a una pena del tipo penal previsto para que no se vuelva a cometer y se prevea su conducta, porque el delito afecta los derechos de las personas y en ciertos casos derechos de la propiedad.

4.1.23. Conducción de tránsito

Para Víctor de Santo conducción es “*Acción y efecto de conducir, llevar o guiar algo*”⁴⁶

La conducción de tránsito se lleva a cabo por intermedio de una licencia autorizada por las autoridades de tránsito, documentos que tienen un número de puntos, que por cada infracción disminuye como sanción y prevención que no se cometan accidentes de tránsito.

Mabel Goldstein se refiere a la maquinaria especial en el tránsito señalando: “*Todo artefacto esencialmente construido para otros fines y capaz de transitar*”⁴⁷

⁴⁶ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 271

⁴⁷ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, 2008, P. 368

La conducción de tránsito es el manejo de vehículos a motor, por parte de personas que deben tener licencia de conducir, de tipo profesional y no profesional, pero ambos son responsables de las acciones de impericias y negligencias que conlleva un accidente de tránsito o incumplimiento de las normas y reglas de circulación.

4.1.24. Juicio

Sobre el juicio Manuel Ossorio cita a Escriche, quien indica que es *“La controversia y decisión legítima de una causa ante y por el juez competente: o sea, la legítima discusión de un negocio entre el actor y el reo ante el juez competente, que lo dirige y termina con su decisión o sentencia definitiva.”*⁴⁸

Juicio comprende la controversia que se ventila judicialmente ante un proceso determinado, que ha decisión del juez, resuelve una discusión entre las partes sobre la exigencia de una obligación o el reconocimiento de un derecho, y ello se decide mediante sentencia, que puede ser apelable ante el órgano judicial superior.

Procedimiento es la concurrencia de actuaciones que forman el proceso. CABANELLAS lo define como: *“El conjunto de actos, diligencias, y*

⁴⁸ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.477, 982, p. 517.

*resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en un expediente o proceso*⁴⁹.

El juicio es el hecho con que se ventila un proceso, siendo aquel el sometimiento que mediante una autoridad judicial se sigue el trámite, vigilando el cumplimiento de las garantías del debido proceso, en todos los actos y diligencias, y que ella concluye con una resolución que puede ser absolutoria o condenatoria por la consideración del juez si existió o no responsabilidad penal.

4.1.25. Procedimiento.

Galo Espinosa Merino en cuanto al procedimiento manifiesta que es “*Acción de proceder. Modo de realizar una cosa o de cumplirse un acto. Forma de tramitar las actuaciones judiciales o administrativas; o sea, el conjunto de actos, diligencias, escritos o resoluciones que constituyen la iniciación, desenvolvimiento, fallo y ejecución en un proceso*”⁵⁰.

El procedimiento es la forma o manera con que se lleva a cabo un trámite, y en lo judicial, el proceso debe de considerarse en respeto a las garantías del debido proceso, del cual deben vigilarse que se cumplan, caso contrario puede ser objeto de nulidad de lo actuado. Con el nuevo sistema de

⁴⁹ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta, edición 12ª, Buenos Aires – Argentina, 1979, p. 433

⁵⁰ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 583

administración de justicia en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevarán a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo al principio de contradicción, concentración y dispositivo, como un medio que el Estado garantice en los procesos la eficiencia y eficacia en la administración de justicia como un mecanismo para el cumplimiento de las garantías del debido proceso.

4.1.26. Prueba

La prueba para Galo Espinosa Merino prueba es la *“Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Medio de evidencia que crea en el juez la convicción necesaria para admitir como ciertas o rechazar como falsas las proposiciones formuladas en el juicio.”*⁵¹

La prueba son los materiales o los medios con que el procesado o víctima del delito demuestra en el proceso la responsabilidad o no de la infracción, y éstas pueden ser testimoniales, documentales o materiales, que deben ser observadas por el juez y con ello llegar a su convicción para dictar sentencia condenatoria o absolutoria del proceso.

⁵¹ ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, Pág. 594

Mabel Goldstein indica que prueba es *“La actividad desarrollada por las partes, a fin de lograr la convicción del juez respecto de los hechos controvertidos.”*⁵²

Las pruebas son mecanismos que se desarrollan en un proceso judicial, y en la cual se pretende a que sean consideradas por el juez para determinar, en lo penal, la responsabilidad o no de la infracción de las personas que se sigue el proceso, y un mecanismo importante para llegar a la sentencia.

4.1.27. Audiencia

Carlos Pozo Montesdeoca en su obra *Práctica del Proceso Penal* señala que *“Audiencia, en el Derecho español, fue el Tribunal Superior de justicia de una o más provincias, integrado por magistrados representantes del Rey. También se llamó al lugar destinado para dar audiencia, oír y decidir los pleitos. Ahora, se llama a cada una de las sesiones del Tribunal Penal y a la preparatoria convocada por el juez, o sea, el tiempo en que están reunidos los jueces con las partes, el Fiscal, los defensores, el encausado.*

Es, por tanto, el acto procesal en que el Tribunal oye a las partes y al Fiscal su acusación, recibe las pruebas y escucha los alegatos. Todas las audiencias serán públicas, pudiendo entrar en ellas las personas que parezcan mayores de 18 años.

⁵² GOLDSTEIN, Mabel: *Diccionario Jurídico Consultor Magno*, Círculo Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, 2008, Pág. 463

*Pero, en caso se trate de un delito contra la moral la Audiencia tendrá lugar a puerta cerrada, sin que puedan ingresar Más que las partes, los defensores, el Fiscal y el Secretario y si fuere necesario, los peritos y testigos.*⁵³

La audiencia es el mecanismo que se lleva a cabo las diligencias en un proceso judicial, en esta prevalecen la oralidad, en la que existe un contacto directo entre las partes procesales y el juzgador, quien resuelve un inconveniente jurídico, y éste proceso en lo penal tiene un procedimiento y pasos que cumplir, con vigilancia de garantía del debido proceso.

4.1.28. Términos

Víctor de Santo expresa que término es *“Ultimo punto hasta donde llega o se extiende algo. Ultimo momento de la duración o existencia de algo. Plazo de tiempo determinado”*⁵⁴

El término es el tiempo que establece la ley para el cumplimiento de una actuación judicial, siendo aquel la duración y existencia de algo, que el juez decide en este tiempo su cumplimiento, teniendo un plazo determinado a lo que señala la ley y el trámite correspondiente.

⁵³ POZO MONTESDEOCA, Carlos: *Práctica del Proceso Penal*, Ediciones Abya – Yala, Quito – Ecuador, 2005, p. 453

⁵⁴ DE SANTO, Víctor: *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía*, editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 916

4.1.29. Sentencia

Como determina la Enciclopedia Jurídica OMEBA *“En la sentencia romana puede reconocerse, en cambio, el silogismo de la doctrina dominante considerada implícito en la estructura lógica del acto jurisprudencial. Vale decir se investiga el factum que integra la premisa menor, para subsumirlo en el ius, que integra la mayor extrayendo la necesaria conclusión”*⁵⁵

La sentencia es la resolución del juez o tribunal, y que consiste en su decisión de los actuado en el proceso, pudiendo ser absolutoria o condenatoria de la infracción, por las pruebas vertidas en el proceso, donde se determine su responsabilidad o no del procesado, y en función a lo determinado en la ley se impone la pena cuando la sentencia es condenatoria, y se determina su inmediata libertad cuando es absolutoria, y en caso de tener medidas cautelares personales, y el levantamiento de toda medida en caso de ser reales.

Para Manuel Ossorio sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”⁵⁶

Este silogismo se refiere a que en la sentencia contiene la investigación del factor principal de los hechos que están sujetos en pleito, y que este se lo

⁵⁵ Enciclopedia Jurídica OMEBA, Obra Citada, p. 786

⁵⁶ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 878

resuelve de acuerdo a la ley o a la justicia, en que el tribunal dicta una resolución de acuerdo a la ley que se ha subsumido el hecho. Es pues, en el Derecho romano donde la validez o invalidez de la sentencia puede encararse diversamente, según sea la naturaleza del infractor, es decir, según recaiga sobre uno u otro de los elementos que componen su estructura lógica.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Evolución de la legislación en materia de tránsito en el Ecuador

El ser humano desde su aparición se ha caracterizado por su movilidad, al principio era nómada y se movilizaba de un lugar a otro en busca de mejores condiciones naturales que favorezcan su existencia, luego utiliza las acémilas como medio de transporte para sí mismo y sus mercancías, se intensifica la agricultura, el comercio y la guerra, se inventa los carruajes y las carreteras.

Con el aumento de la necesidad de movilizarse aparecen otros medios y aparatos como el ferrocarril y los automotores, a través de los cuales el hombre puede ir de un lugar a otro, y consecuentemente comienza a volverse conflictiva la circulación en las ciudades del mundo y nuestro país no ha sido la excepción.

Al convertirse en un problema complejo el Tránsito y Transporte Terrestre surge la necesidad de ser regulado por normas específicas que establezcan lineamientos jurídicos para un desarrollo lo más armónico posible en cuanto a ésta actividad.

Es así que en nuestro país en octubre de 1963 se expide la Ley de Transito creada por la Junta Militar de Gobierno de esa época, dicha Ley se

componía por 111 disposiciones, dividida en dos Libros, el Primer Libro “De la Ley de Tránsito” y el segundo que correspondía a las “Infracciones de Tránsito”.

Posteriormente en 1965 la misma Junta Militar de Gobierno acuerda publicar una nueva Ley, ampliando y definiendo de mejor manera la previsión, control, juzgamiento y sanción de las contravenciones y Delitos de Tránsito y más incidencias del Transporte.

Posteriormente la Junta Nacional de Tránsito, máximo organismo de control del Tránsito y Transporte Terrestre creada por la ley de 1965 conforma una comisión especial para revisar y plantear reformas a la Ley de Tránsito de ese entonces, pero que no pudo cumplir su objetivo al ser cesada en funciones por la Junta Militar y que antes de su disolución expidió mediante decreto ciertas reformas por presión de la clase del volante.

Dicha Ley se dividía en tres Libros, el primero titulado Parte General relativo a la Ley, a los organismos y autoridades de Tránsito, el segundo libro relacionado con las infracciones y las penas; y el tercero referente a la parte procesal.

La Ley en cuestión se denominó “Ley de Tránsito y Transporte”, reemplaza la Junta Nacional de Tránsito por el Consejo Nacional de Tránsito, que

posteriormente se denominó Consejo Superior de Tránsito como organismo rector del Tránsito y Transporte Terrestre Nacional.

En 1971, durante el mandato del Dr. José María Velasco Ibarra se reforma la Ley de Tránsito y Transporte, sin mayores cambios en el aspecto sustantivo y adjetivo, las reformas fueron orientadas más bien al campo administrativo, otorgándose la dirección y coordinación del Tránsito a la Policía Nacional, quitándole las competencias a los organismos dependientes del Consejo Nacional de Tránsito que para ese entonces era un organismo ineficiente.

La reforma más significativa fue la subordinación de Jueces y Fiscales y otros empleados de Tránsito a la Función Judicial y que en adelante serían regulados por la Ley Orgánica de la Función Judicial.

En 1972 se produce una nueva reforma a la Ley de Tránsito y Transporte en la que se cambia la denominación de Consejo Superior de Tránsito por el Consejo Nacional de Tránsito y la separación de la Policía Nacional de la administración del Tránsito, además se aumenta el número de sus integrantes, y de los Consejos Provinciales de Tránsito, dando lugar a una burocratización de estos organismos e incrementando los niveles de inoperancia de la administración del Tránsito en el País.

Con la caída del Gobierno de Velasco Ibarra, e instaurado el Consejo Supremo de Gobierno, en 1979, vuelve a reformar la Ley de Tránsito

especialmente en cuanto a aspectos procedimentales, pero que tuvieron poca vigencia puesto el Gobierno Constitucional subsiguiente las derogó.

En 1981, se expide una nueva Ley de Tránsito y Transporte Terrestre que contenía 201 disposiciones divididas en trece capítulos.

“El primer capítulo trataba de los “preceptos fundamentales” del Tránsito y Transporte Terrestre, definiendo al Tránsito como la circulación de personas, animales y vehículos, y al transporte como la actividad de trasladar personas y bienes. Siendo este el objetivo de la Ley, y en ella se establecen normas para la organización, planificación, reglamentación y control, y por añadidura, su objeto es la prevención de accidentes y el juzgamiento de las infracciones de Tránsito en general”.⁵⁷

Dicha Ley presentaba múltiples falencias especialmente en lo referente a la prevención de accidentes de Tránsito, a la preservación del patrimonio vial y al parque automotor, así como la inexistencia de medidas tendientes a disminuir la contaminación de medio ambiente por la acción de vehículos motorizados, tampoco presentaba mayores regulaciones para el Tránsito de personas o animales.

Por otro lado en 1986, se publica la Ley de Congelación de Multas de las Contravenciones de Tránsito, que se constituye en un elemento más para el

⁵⁷ SILVA, Walter, Estudio Técnico Jurídico de la Ley de Tránsito, sus Posibles Reformas, Editorial Nacional, Quito- Ecuador, 1998, p.19

caos y el desorden que imperaba en la administración del Tránsito y Transporte Terrestre del País.

El acelerado crecimiento del Tránsito y el Transporte en nuestro País creó múltiples situaciones conflictivas por falta de un instrumento jurídico moderno para regularlas.

Es así que en 1996 el Congreso Nacional elabora una nueva Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y pese a que en ella se incorporaron muchas mejoras en relación a la Ley anterior hasta que tuvo vigencia fue duramente criticada por su aplicabilidad.

Finalmente en el año 2008 la Asamblea Nacional Constituyente, elabora la una nueva Ley sobre el Tránsito y Transporte Terrestre y que está en actual vigencia bajo la denominación de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, consta de 240 artículos, 21 Disposiciones generales, 17 disposiciones transitorias y 3 disposiciones legales. Dicha Ley tiene algunas disposiciones novedosas como la seguridad vial, la penalización de puntos a las licencias de conducir, las multas a los peatones y el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito entre otras, pero no se han subsanado ciertas falencias que tenían las leyes anteriores como en el caso de la tipificación de delitos, y en muchos no atiende a la gravedad de las consecuencias que conllevan los delitos o la contravenciones de tránsito

para las víctimas directas de la conducta infractora como para la sociedad en general.

4.2.2. Finalidad de la pena en los delitos de tránsito

Jorge Zavala Egas señala *“Los derechos fundamentales en su dimensión normativa objetiva imprimen en la dogmática jurídica la vigencia de los principios al lado del modelo de reglas y con ello la universalización de los mandatos de optimización que pueden realizarse en diferente medida y en las que la esta medida obligada de realización no sólo depende de las posibilidades reales de realización, sino también de las limitaciones jurídicas. Tienen una tendencia normativa a la optimización sin que ésta, sin embargo, esté fijada a un determinado contenido, pues, necesariamente deben someterse al juicio de proporcionalidad y al método de ponderación frente a una medida concreta. Al adquirir, los derechos constitucionales, la categoría de normas-principios para su aplicación ya no se utiliza la interpretación, sino que hay que llegar a su concretización. No es lo mismo: el objeto de la interpretación es indagar el contenido y el sentido de algo precedente que se completa y se enriquece. La concretización es el llenado (creativo) de algo fijado únicamente en principio, que permanece abierto en lo demás y que necesita ante todo de la pre-determinación conformadora para ser una norma ejecutable”*⁵⁸

⁵⁸ ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Guayaquil Ecuador, 2010, p. 128

En los delitos de tránsito, la pena tiene su finalidad al igual que los demás delitos la prevención general para la comisión de los mismos, como el desarrollo progresivo de los derechos de las personas condenadas, como también la reparación de los derechos de las víctimas. Cuando una persona maneja un vehículo, debe vigilar el cumplimiento de los derechos de las demás personas, porque se somete a la reglamentación de tránsito por la vinculación que existe entre el chofer con la colectividad.

Luis Prieto Sanchís en su obra Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales señala *“Si quisiéramos determinar, en un caso, si una pena es desproporcionada por representar un límite excesivo o no justificado al ejercicio de un derecho (por ejemplo, si las declaraciones de una persona constituyen delito de apología del terrorismo o por el contrario son un legítimo ejercicio de la libertad de expresión, antes es preciso que el caso enjuiciado pueda ser subsumido no una, sino dos veces: en el tipo penal y en el derecho fundamental.”*⁵⁹

Las penas en los delitos de tránsito deben imponerse de acuerdo a principios constitucionales, como la proporcionalidad, en la que se debe imponer de acuerdo a la ponderación de intereses y a lo especificado en la ley, entre lo justo y la imposición de un límite en lo excedido, siendo un hecho de respeto a las personas procesadas y condenadas de los delitos, y en las infracciones de tránsito, es un mecanismo para que no se vuelva a

⁵⁹ PRIETO SANCHÍS, Luis: Justicia Constitucional y Derechos Constitucionales, Primera Edición, Editorial Trota, Madrid – España, 2003, p. 193

cometer un delito y en caso de sentencia condenatoria, deben imponerse la reparación de los derechos de las víctimas como también el desarrollo progresivo de los derechos de las personas sentenciadas.

4.2.3. Delitos culposos

Para GONZÁLEZ M., citado por VILLASOL M., señala *“el conductor promedio ya conoce esa potencial culpabilidad de la víctima. Por eso pensamos que a todo conductor de nuestra época, la imprudencia ajena, el descuido de un tercero, la desatención de un peatón, el cruce de una calle por un lugar no autorizado para hacerlo, etc. Resultan circunstancias previsibles, posibles y probables. Por lo cual sostenemos, que el concepto de culpa debe necesariamente integrarse con la previsibilidad de la culpa ajena”*⁶⁰

Las infracciones de tránsito como delitos y contravenciones con hecho culposos, porque se debe a la falta de su deber objetivo de cuidado que lo tienen en el momento de manejar un vehículo a motor, como es la negligencia, impericia, e inobservancia a los reglamentos de tránsito, pero que si tiene la intención de cometer una infracción con los implementos de tránsito, éstas infracciones se convertirían en delitos dolosos y sería sancionadas a las normas de cada tipo penal, independiente de la infracción de tránsito, pero con las mismas responsabilidades que deban cumplir para

⁶⁰ VILLASOL M. Agustín y VILLASOL Daniela. Prueba Penal y Culpa en accidentes de tránsito. Librería Editorial Platense. La Plata-Argentina. Segunda Edición, 1999, p. 58

la reparación de los derechos de las víctimas. La culpa en las infracciones de tránsito es la regla general y de acuerdo a ello se sanciona a la persona que ha infringido la ley y la norma en materia de tránsito, sujetándose a las penas que en cada caso determine la ley.

4.2.4. La revocatoria definitiva de la licencia de conducir

Para Mabel Goldstein revocación es el “*Modo de disolución de los actos jurídicos, por el cual el autor o una de las partes, retrae su voluntad, dejando sin efecto el contenido del acto o la transmisión de un derecho*”⁶¹

La revocatoria, en cuanto a la licencia de conducir es la derogación de este documento, siendo considerada indefinida por la ley penal, porque se da por terminado el documento, en la cual el ciudadano lo tenía, como habilitantes para poder conducir un vehículo a motor, y esto pone fin para que pueda circular como chofer profesional o no profesional en la conducción de un vehículo.

Como sanciones no privativas de la libertad establece la ley suspensión licencia de conducir, siendo éste término para Galo Espinosa Merino “*Levantar o detener una cosa en alto*”⁶²

⁶¹ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 503

⁶² ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 697

La suspensión de la licencia de conducir es una medida temporal, porque como se da a entender es la interrupción y detención del documento, y estas se impone para ciertos delitos y contravenciones de tránsito, como es haber infringido el deber objetivo de cuidado y como hecho se impone esta medida como castigo por su acción de tipo culposo del hecho.

Si una persona se sanciona con la revocatoria definitiva de la licencia de conducir se vulneran derechos, y como señala Galo Espinosa Merino vulnerar es “*Dañar, perjudicar, infringir, quebrantar*”.⁶³

Si se priva definitivamente de un documento habilitante, por el cometimiento de un delito se está imponiendo una sanción indefinida contrario a la propia ley, pero en lo principal vulnera el derecho al trabajo que tiene una persona, que lo máximo de castigo que se debe imponer es por el tiempo de la condena para el tipo penal que determina la ley.

4.2.5. Sanciones en los delitos culposos de tránsito

Víctor de Santo manifiesta que procesado es “*Aquel contra el cual se ha dictado auto de procedimiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él*”⁶⁴

⁶³ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 758

⁶⁴ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 779

En los delitos culposos de tránsito se establece, como sanciones la pena privativa de la libertad, multas equivalentes a salarios básicos del trabajador en general, la suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo, la reparación material e inmaterial a las víctimas del delito y la reducción de puntos a la licencia de conducir

Manuel Ossorio y Florit y Guillermo Cabanellas de las Cuevas indica que sentencia condenatoria es *“La que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor, manifestadas en la demanda, o las del acusador, expuestas en la querrela, lo cual se traduce, respectivamente, en una prestación en el orden civil o en una pena en la jurisdicción criminal”*⁶⁵.

Se determina la culpabilidad del procesado solo cuando se llegue y tenga el juez la certeza de la responsabilidad penal en la infracción, esto mediante sentencia condenatoria, en la que el juez o tribunal debe de motivar y en función a las pruebas vertidas a lo determinado en la ley se impone la pena y la sanción de tránsito a que corresponde a cada tipo penal, pero que en todo proceso deben vigilarse las garantías del debido proceso y en función a los principios del sistema procesal como un medio de la realización de la justicia, que lo realiza el juez con independencia en imparcialidad.

Una de las sanciones que se dan en las infracciones de tránsito es la reducción de puntos a la licencia de conducir, Para Manuel Ossorio y

⁶⁵ OSSORIO, Manuel; CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho, Tomo 2, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 522

Guillermo Cabanellas, reducción se refiere “*A toda disminución, rebaja o descuento*”⁶⁶

La reducción de puntos se aplica a las licencias de conducir como sanción por infringir la ley y los reglamentos de tránsito por parte de los conductores de vehículos a motor, siendo un mecanismo de prevención de infracciones de tránsito, únicamente para quien porte las licencias de conducir, ya que existen conducta que solo abarca multas, y penas privativas de la libertad como son a los peatones por haber infringido el deber objetivo de cuidado en acciones de tránsito.

La sanción dentro de lo penal para Víctor de Santo es “*La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos*”⁶⁷

La sanción penal es una medida impuesta a las personas que cometen un delito, y que se imponen de acuerdo al tipo penal, observando las normas del debido proceso y de acuerdo a la ponderación de la consecuencia que conllevó el delito.

Para Guillermo Cabanellas y Manuel Ossorio perpetuar es “*Subsistir o prolongarse para siempre en el tiempo y sobre lo que conviene o agrada al*

⁶⁶ OSSORIO, Manuel; CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho, Tomo 2, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 432

⁶⁷ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 859

que así califica. Establecer un régimen o situación con propósito de que se mantenga invariable en el tiempo y en las diversas vicisitudes”⁶⁸

Quienes tipifican un delito y su debida sanción son los legisladores, pero quienes las imponen son los jueces penales. En los delitos de tránsito como lo es el delito por haber conducido un vehículo a motor bajo los efectos del alcohol o bajo las sustancias estupefacientes o psicotrópicas que las contengan, pero que tenga como consecuencia la muerte de una o más personas se imponen la pena privativa de la libertad de diez a doce años, y la revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos. Este último es de carácter indefinido, lo cual en función a la pena que cumplió por haber cometido la infracción, cuesta en sus hombros durante toda su vida de renovar la licencia y por tal no en lo posterior manejar un vehículo a motor, con lo cual es una medida perpetua.

4.2.6. Consecuencias jurídicas de la revocatoria definitiva de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito

Jorge Zavala Egas manifiesta que *“Partiendo que los principios como normas jurídicas tienen un contenido más genérico, que el de las reglas, pueden ser definidos como preceptos de optimización, es decir, que se pueden ejecutar en parte y en medida variable, que no prescriben conductas a las que suman condiciones de aplicación, sino que remiten a valores que*

⁶⁸ OSSORIO, Manuel; CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho, Tomo 2, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 287

*deberán ser realizados en la mayor medida posible que se deben considerar, incluyendo la mediación de la dimensión de peso de cada uno de ellos, en las condiciones de tiempo y espacio, en que concurren*⁶⁹

La legalidad es un principio en sujeción a lo determinado en la ley, en la cual un proceso debe sujetarse a normas, que deben mirarse su legitimidad en su aplicación como una ponderación de intereses entre las causas y efectos que ha conllevado el cometimiento de un delito, su acción que va más allá de lo permitido se convierte en un hecho ilegal, por su carencia de legitimidad de su imposición.

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal sobre la legalidad señala que *“a) Un derecho no puede considerarse delito ni ser sometida penas, si una ley, entendiendo esta expresión en sentido no formal sino material, no lo prevé como tal; b) Al hecho previsto en la ley como delito solo pueden aplicársele las penas por ella fijadas en cada caso particular; c) El hecho que da lugar a la aplicación de una pena debe hallarse previsto por la ley de un modo expreso y, por ello no puede deducirse analógicamente de normas relativas de hechos diversos.”*⁷⁰

La legalidad se ajusta a lo determinado en la ley, por ello las penas en una conducta debe estar previamente tipificado y sancionado con anterioridad, y

⁶⁹ ZAVALA EGAS, Jorge: Teoría y Práctica Procesal Constitucional, editores Edilexa S.A., Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 63

⁷⁰ DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004, p. 414

las penas deben ajustarse al delito cometido, es así que debe imponerse al tipo penal, pero su aplicación debe estar previamente sujeto a derechos constitucionales y legales para su validez.

Ricardo Vaca Andrade manifiesta que *“Lo que en definitiva se exige es que la ley penal preexista a toda sanción pues es indispensable que en un sistema democrático y absolutamente respetuoso de los derechos humanos, las personas a quienes está destinada esa ley penal, o las normas penales, en general puedan conocer con anticipación cuáles son los hechos que a juicio del legislador son considerados como delitos y, como tales, sujetos a sanción.”*⁷¹

No puede imponerse una pena vulnerando un derecho constitucional, como es el derecho al trabajo, para la infracción de tránsito del cual resulte la muerte de una o varias personas, cometida por el conductor en estado de embriaguez o bajo las sustancias estupefacientes o psicotrópicas que las contenga, donde existe la pena privativa de la libertad de diez a doce años, pero con la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, institución de revocatoria indefinida que no se encuentra prescrita como sanción dentro de las penas no privativas de la libertad, en la legislación integral penal, sino que es una exclusividad y por tal no se ajusta a derecho, porque dentro de las infracciones de tránsito encontramos la suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo y la pérdida de puntos en la

⁷¹ VACA ANDRADE, Ricardo: Derecho procesal penal ecuatoriano, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, 2015, p. 44

licencia de conducir, siendo la revocatoria definitiva a la licencia de conducir una sanción que carece de legalidad jurídica.

Sobre la progresividad a in Estado de derecho Luigui Farrajoli de la edición de Miguel Carbonell, manifiesta: *“Más difícil y compleja es la refundación de la legalidad del Estado social, desarrollado en el siglo pasado a través de la progresiva expansión de la mediación burocrática, el crecimiento de sus espacios de discrecionalidad y la acumulación inorgánica de leyes especiales, medidas sectoriales, prácticas administrativas e intervenciones clientelares responsables tanto de la ineficacia de las prestaciones públicas como de sus degeneraciones ilegales”*⁷²

La progresividad en un principio en aplicación de derechos y el ejercicio de las obligaciones, como el caso de ciertas acciones no debe imponerse, por circunstancias al hecho, de manera entera, sino paulatina para su mejor aplicación, porque de por medio debe entenderse sus causas y consecuencias para darle legitimidad y legalidad al hecho.

Efraín Pérez haciendo una referencia entre el Derecho y el Derecho Privado señala: *“Albi, al hablar de la crisis del concepto de servicio público, decía que la clásica distinción entre Derecho Público y Privado se complicó progresivamente hasta llegar al punto en que ambos se superponen y se*

⁷² CARBONELL, Miguel: Neoconstitucionalismo, editorial Trotta, cuarta edición, 2009, México, p. 23

*entrecruzan, sin posibilidades de diferenciación científica, de sometimiento a reglas generales*⁷³

La rebaja de puntos a la licencia de conducir, se impone a la infracción cometida, que en ciertas conductas se suspende la licencia, por ser considerados las infracciones de mayor gravedad. La revocatoria de carácter indefinido a la licencia de conducir, carece de aplicación de progresividad que debió tipificar y sancionar el legislador, cuando se produce en una infracción de tránsito que conllevó la muerte de una o más personas por efecto del alcohol o bajo las sustancias estupefacientes y psicotrópicas que la contengan, porque la situación indefinida es de manera perpetua y por tanto no se aplica en cantidad de años por la personalidad de cada infractor que lo cometa, sino que esta institución es una consecuencia para todas las personas que cometieron este delito, que por más que tenga la precaución y el arrepentimiento, durante toda la vida no puede ejercer la profesión de chofer porque la ley no se lo permite.

Para Manuel Ossorio y Guillermo Cabanellas restricción es "*Limitación. Disminución de facultades o derechos*"⁷⁴

La restricción es un hecho de limitar, quitarle o prohibir las facultades que tiene una persona o el ejercicio de los derechos que son reconocidos y que no se pueden ejercer porque se encuentra en tales condiciones, las normas

⁷³ PÉREZ, Efraín: Derecho Administrativo, Corporación de Estudios y Publicaciones, Volumen II, Quito – Ecuador, 2009, p. 697

⁷⁴ OSSORIO, Manuel; CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho, Tomo 2, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 475

penales no pueden ir más allá de su pretensión y efectos para con el procesado y víctimas de delitos, tomando en consideración para las dos partes el respeto a sus derechos, y más aún en los delitos de tránsito donde no existe la intención de cometer la infracción sino que se debe a un acto culposo y por ello la ley debe tipificar e imponer la sanción en función al efecto de la actuación del actor en el delito de tránsito.

Mabel Goldstein opina que derecho es “*Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza*”⁷⁵

Los derechos son principios que se reconocen a las personas que se circunscriben de las relaciones humanas frente a la sociedad, como lo son los civiles como el derecho a la vida, a la integridad; o derechos al debido proceso, como la presunción de inocencia o la proporcionalidad; o derechos y garantías jurisdiccionales como la acción de habeas data o acción de protección, o derechos al trabajo, frente a las relaciones entre empleadores y trabajadores, todos que tienen como fin precautelar el interés de sus principios como persona tiene cada individuo.

Galo Espinosa Merino expresa que derecho es “*Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente.*

⁷⁵ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Circulo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p.204

*Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa*⁷⁶.

Cuando se determina en la ley la revocatoria definitiva a la licencia de conducir por muerte de una o varias personas, en los delitos de tránsito, son sancione que además de tener el carácter de indefinido, restringen derechos como el trabajo y el desarrollo de sus actividades lícitas y personales, siendo medidas que violentan derechos de las personas.

Jorge Zavala Egas señala que: *“La seguridad jurídica se muestra como una realidad objetiva, esto es, se manifiesta como exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, a través de sus normas e instituciones. Mas, su faceta subjetiva se presenta como certeza del Derecho, es decir, como proyección en las situaciones personales de la seguridad objetiva. Por ello, se requiere la posibilidad del conocimiento del Derecho por sus destinatarios. La certeza representa la otra cara de la seguridad objetiva: su reflejo en la conducta de los sujetos del derecho. Está premisa conduce a cifrar la exploración del sentido de la seguridad en el conjunto de caracteres que connotan e informan su dimensión objetiva*⁷⁷

⁷⁶ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.167

⁷⁷ ZAVALA EGAS, Jorge, ZAVAL LUQUE, Jorge, ACOSTA ZAVALA, José: Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 296

Pérez Luño indica que *“La positividad constituye un elemento necesario de la organización jurídica de cualquier tipo de sociedad. Mientras que la seguridad es un valor que puede darse o no en las diferentes formas históricas de positividad jurídica. De hecho, han existido ordenamientos jurídicos de seguridad precaria o prácticamente inexistente; pero no ha existido ninguno carente de positividad.”*⁷⁸

El trabajo es un derecho que no debe restringirse, sino por las condiciones y de acuerdo a la ley, en el caso de haber cometido una infracción de tránsito, la persona debe pagar por su imprudencia, negligencia o impericia, por ello se imponen sanciones privativas de la libertad y no privativas de la libertad, pero al establecerse la revocatoria indefinida a la licencia de conducir, se convierte en una condena perpetua, contrario al derecho al trabajo, porque muchas personas penden de este medio de subsistencia, lo que no significa que por un error en la vida se pague de manera indefinida, porque aquello va en contra al derecho al trabajo, por ello la ley debe analizar las sanciones suspendiendo provisionalmente la licencia de conducir, solo que la persona permanezca constantemente bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o preparados que la contenga, lo cual en tales circunstancias no debe retirarse su licencia de conducir, en la cual se prevenga su vida y la de los demás, más no se generalice la sanción para las personas en general, que con el pago de una sanción es una reprimenda para su rehabilitación.

⁷⁸ PÉREZ LUÑO, Introducción a la filosofía del derecho, Editorial, Taurus, Madrid – España, 1964, p. 32

4.2.7. Principios procesales de los juicios penales de tránsito COIP

Sobre el principio de legalidad Luigi Ferrajoli en su obra *Democracia y Garantismo* cita a Norberto Bobbio, quien señala que al “*Estado de Derecho, como el sistema político basado en la disciplina legal y el monopolio de la fuerza, con la pretensión de excluir, o al menos de minimizar la violencia en las relaciones interpersonales. A su vez, la democracia pudiera ser definida como una técnica de convivencia que persigue solucionar no violentamente los conflictos*”⁷⁹

Esto quiere decir que es Estado democrático de derecho no debiera existir más violencia legal que la estrictamente necesaria para controlar otras formas de violencia, evidentemente legales, más graves, o lo que es lo mismo que la violencia de las penas, solo quedará legitimada en tanto en cuanto prevenga la mayor violencia que produciría los delitos que en su ausencia se cometería.

El principio de progresividad para Ernesto Eserverri, “*Es necesaria para materializar la idea de solidaridad que lleva implícita la de arbitrar un sistema de prestaciones patrimoniales públicas, resultando ser también exigencia de la igualdad y la capacidad económica. La progresividad aplicada a un sistema tributario quiere decir que la presión tributaria debe incrementarse proporcionalmente en cuanto vaya apreciándose un aumento de la riqueza*

⁷⁹ FERRAJOLI, Luigi: *Democracia y garantismo*, Edición de Miguel Carbonel, Editorial Trotta, 2008, Madrid – España, p. 175

susceptible de ser gravada, por lo tanto, a medida que van siendo mayores los índices de capacidad económica de los que sea titular un ciudadano, en la proporción correspondiente, debe acentuarse sobre la carga que deriva de la aplicación de los tributos.”⁸⁰

No se puede imponer una sanción de manera drástica cuando una de las finalidades de la pena es el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, en el caso de revocatoria definitiva de la licencia de conducir, por efecto de haberlo hecho bajo el alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, si la pena privativa de la libertad tiene un efecto de rehabilitación, que cumplida la pena no puede imponerse una medida tan drástica como revocar de manera definitiva de la licencia de conducir, cuando la persona con el tiempo ya no consume alcohol ni se encuentre bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, y por ende no debe vulnerarse su derecho al trabajo, cuando se llegue a comprobar su rehabilitación.

4.2.8. Principios constitucionales, derechos y garantías

Las personas están sujetas de acuerdo a las normas constitucionales, legales y a los convenios y tratados internacionales a principios, derechos y garantías que deben cumplirse. Galo Espinosa Merino comenta que derecho es *“Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las*

⁸⁰ ESEVERRI, Ernesto: Derecho Tributario, Parte General, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia – España, 2006, p. 34

*relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa”.*⁸¹

Los conceptos de derecho positivo y el derecho vigente se pueden reducir a que el primero es el que se aplica y el segundo es el que el órgano legislativo público para ser obedecido en tanto dure su vigencia, mientras no sea sustituido por medio de la abrogación o derogación. Por lo tanto no todo derecho vigente es positivo, Es decir hay normas jurídicas que tienen poca aplicación práctica es decir no es derecho positivo pero si es derecho vigente.

Desde el punto de vista objetivo, dícese del conjunto de leyes, reglamentos y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social. Esto es, teniendo en cuenta la validez; es decir que si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, independientemente de su eficacia y de su valor como la justicia, paz, orden, etc.

En cuanto a derecho Mabel Goldstein expresa que es el “*Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas*

⁸¹ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p.167

*en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza”.*⁸²

El Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.

4.2.9. Principios de la administración de justicia

Jorge Zavala Egas en su obra Derecho Constitucional, Neo constitucionalismo y Argumentación Jurídica indica que *“Es indiscutible que los jueces que aplican la normativa constitucional forman una comunidad especial, homogénea y sin tomar en cuenta el continente o país al que pertenecen por nacimiento. Se produce porque enfrentan los mismos problemas, deciden sobre los mismos temas y todos ellos tiene aspiración de universalidad como son, prevalentemente, las garantías de los derechos de las personas insertos en las normativas de los tratados y convenios internacionales con validez y vigencia en todos los países de un continente, por lo que bien puede hablarse, en un cierto nivel de abstracción de una*

⁸² GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Colombia, 2008, p.204

*propensión ultra-nacional, si no universal, de las funciones nacionales de la justicia constitucional”.*⁸³

Los jueces aplican justicia por disposición de la Constitución de la República del Ecuador, y a los fundamentos y principios que señala el Código Orgánico de la Función Judicial. El proceso en el Ecuador está atravesando un cambio de estructura de administrar justicia que se viene aplicando con el avance de la normativa en constitucional, que básicamente es de aplicación constitucional de derechos y justicia, y que la sustanciación se lleva a cabo mediante el sistema oral, en el ámbito penal no es la excepción, que con ello permite la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, tomando en consideración de las garantías del debido proceso.

4.2.9.1. De legalidad

Para Roberto Gómez Mera *“El principio de legalidad o reserva está dado por la declaración, ahora indiscutible, de que no hay más delitos de que aquellos han sido previamente establecidos por una ley anterior al hecho”*⁸⁴

Las normas deben sujetarse a la legalidad, en caso de revocatoria de la licencia de conducir, es una sanción específica para un tipo de delito de tránsito, donde en fundamento al Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal, que al no constar en esta disposición la revocatoria definitiva a la licencia de

⁸³ ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Editores Edilexa S.A., Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 366

⁸⁴ GÓMEZ MERA, Carlos Roberto: Lecciones de Derecho y Ciencia penal, Edilexa S.A. editores, Guayaquil - Ecuador, 2010, p. 26

conducir, lo más conveniente es suspender el uso de la licencia por el mismo tiempo que dure la condena.

La revocatoria definitiva de la licencia de conducir, es un hecho que afecta el principio de legalidad, a decir de Ricardo Vaca Andrade *“Como se sabe el delito debe estar descrito con mayor claridad en una ley penal expedida con anterioridad al cometimiento de la infracción, del mismo modo que la pena debe estar claramente señalada para cada tipo de delito. Solo cuando el hecho ejecutado por las personas se ha cometido, puede hablarse de que hay delito y solo entonces es posible sancionar a una persona, pero previo análisis valorativo de la condena y todas sus circunstancias dentro del proceso penal”*⁸⁵

Si se impone la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, afecta la legalidad, porque como sanción incumple la finalidad de la pena, que es entre otros el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, y con la pena de revocatoria definitiva de la licencia se neutraliza a la persona como ser social

4.2.9.2. Progresividad.

De acuerdo a Wilson Andino Reinoso *“Para el ejercicio pleno de los derechos el constituyente ha previsto en la novel Carta que los derechos se*

⁸⁵ VACA ANDRADE, Ricardo: Derecho procesal penal ecuatoriano, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, 2015, p. 44

desarrollarán de manera continua a través de las normas. Siendo una carta de normas y principios será ascendente para la protección y reconocimiento los derechos surjan a través de las normas, del activismo judicial renovando la jurisprudencia y la uniformidad en el desarrollo de las políticas públicas. Para su concreción, entonces, es deber del Estado organizar y avalar el escenario obligatorio para su plena afirmación y composición”⁸⁶

Los derechos de las personas como las penas impuestas deben ser progresivos, si una persona se impone una pena por muerte en un accidente de tránsito por haber conducido bajo los efectos del alcohol o bajo sustancias estupefacientes o psicotrópicas, no puede revocarse la licencia de conducir de manera definitiva, porque no toda persona va a estar bajo el alcohol o sustancias estupefacientes todo el tiempo, debe la sanción ser de manera progresiva a la rehabilitación de sentenciado, si nunca deba el alcohol obviamente no puede otorgarse la licencia, pero si se rehabilita no existe fundamento para revocar la licencia de manera definitiva, por ello las sanciones que establezca la ley deben ser progresivos en vigilancia del respeto de la sociedad como de los derechos de los procesados, y con ello no prive la condena perpetua, en la cual el legislador debe establecer las pauta de ponderación de derechos en cada tipo penal.

⁸⁶ ANDINO REINOSO, Wilson: La acción ordinaria de protección en el derecho constitucional, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, 2011, p. 122

4.2.10. Las contravenciones de tránsito en el Ecuador

Para Irene Talarico Pinto *“En los casos de accidentes de tránsito, sabemos que el gran aumento del parque automotor y en consecuencia la incorporación de nuevas licencias, han subido las probabilidades de riesgo. Además, es importante señalar que la capacitación y el entrenamiento para saber conducir correctamente, es deficiente en cuanto a la exigencia y al control”*⁸⁷

Las contravenciones de tránsito en el Ecuador, son infracciones leves y por ello se imponen penas menores a los delitos de tránsito, que se supone que las contravenciones afectan los derechos de menor cantidad que en los delitos, pero ante todo debe tipificarse cualquier conducta que influya en la vulneración de derechos de las personas. Se consideran contravenciones de tránsito aquellas conductas cuyas penas no superen los treinta días de restricción de la libertad, y entre otras se imponen reducción de puntos a la licencia de conducir y suspensión a la licencia de conducir.

⁸⁷ TALARICO PINTO, Irene: Lesiones psicológicas en los accidentes de tránsito, ediciones La Roca, Buenos Aires – Argentina, 2011, p. 162

4.2.11. La figura del dolo y la culpa en materia de tránsito

Para Bolívar Gallegos *“El delito doloso no es la única manera con que se llega a producir una lesión o puesta en peligro para los bienes jurídicamente protegidos por el derecho penal”*⁸⁸

Los delitos en nuestra legislación son de tipo dolosos y culposos, los primeros tienen la intención de cometerlos, y los segundos carecen de esta intencionalidad, pero se realizan por incumplimiento de los deberes objetivos de cuidado que es la característica de la culpa en estos delitos.

En cuanto a la culpa Bolívar Gallegos manifiesta *“Hablar de responsabilidad es sinónimo de culpa, y para establecer la misma es necesario conocer quien efectuó la infracción: por lo tanto es determinar con claridad quien cometió el delito o la infracción, sin fue delito ya sea por su intención, con fines dañosos o son querer causar daño, es decir, es preciso conocer un universo de factores que inciden en el cometimiento de la infracción o ilícito de tránsito”*⁸⁹

La culpa en materia de tránsito es un hecho que no tiene la intención de cometerlo, y el resultado del accidente, esto es entre lo querido y lo deseado por el autor, con lo cual se analiza la objetividad del agente, y su resultado.

⁸⁸ GALLEGOS, Bolívar: La responsabilidad en el delito de tránsito, Imprenta – Publicidad , Quito – Ecuador, 2010, p. 18

⁸⁹ GALLEGOS, Bolívar: La responsabilidad en el delito de tránsito, Imprenta – Publicidad , Quito – Ecuador, 2010, p. 19

La culpa deviene para ser considerado en materia de tránsito deviene de culpa grave, leve y por descuido, pero con todo es un resultado de negligencia, impericia, imprudencia, o inobservancia a las leyes y reglamentos de tránsito.

4.2.12. El proceso judicial

El proceso que se somete a la corte es un proceso judicial, Mabel Goldstein siendo una acción litigiosa señalando que es el *“Derecho sujeto a un proceso judicial que solo puede ser cedido por escritura pública o por acta judicial efectuada en el respectivo expediente, bajo pena de nulidad.”*⁹⁰

La acción litigiosa se somete a resolución de los jueces y tribunales de justicia autorizados por la Constitución y la Ley, siendo concedores resuelven en derecho y en función a las pruebas vertidas en el proceso, respetando las garantías del debido proceso

4.2.13. Circunstancias de la infracción que modifican la pena

Para Luis Jiménez *“Circunstancia es todo lo que modifica un hecho o un concepto sin alterar su esencia. Circunstancias atenuantes y agravantes son*

⁹⁰ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 24

las que modifican las consecuencias de la responsabilidad, sin suprimir ésta.”⁹¹

Existen, hecho que modifican la pena, aquellas que agravan la pena como las que extinguen cualquier sanción penal, las que extinguen provienen de actos de inculpabilidad, que para Roberto Gómez Mera “*Son hechos que liberan de toda culpabilidad al imputado o acusado por cuanto han impedido que se actúe con conciencia, voluntad y libertad*”⁹²

Si una persona causa la muerte de otra se imponen penas privativas de la libertad de diez trece años como homicidio, pero como asesinato la pena subiría de veintidós a veintiséis años, lo que la intención de cometer modifica la pena, en los delitos de tránsito, la pena es de uno a tres años, porque el hecho se produjo por infringir el deber objetivo de cuidado, pero si se produjo pajo las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, es un mecanismo de la persona que conlleva a una mayor peligrosidad que la pena sería de diez a doce años, lo que también modifica la pena. En cuanto a la licencia de conducir en la muerte culposa de tránsito se suspende la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de la libertad; pero en caso de sustancias estupefacientes se revoca la licencia de manera indefinida, lo que viene a ser una sanción perpetua sin que por ello influya en la rehabilitación de las personas que cometieron la infracción bajo estos

⁹¹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, La Ley y el Delito: curso de dogmática penal, editorial Andrés Bello, Caracas - Venezuela, 1945. Pág. 555

⁹² GÓMEZ MERA, Carlos Roberto: Lecciones de Derecho y Ciencia penal, Edilexa S.A. editores, Guayaquil - Ecuador, 2010, p. 70

efectos, lo que debe ser una análisis del legislador para que la revocatoria de la licencia de conducir de manera definitiva no se vulnere el derecho al trabajo de las personas en general.

4.2.14. Sentencia ejecutoriada

Para Manuel Ossorio sentencia es el *“Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”*⁹³

La sentencia en lo penal es el acto procesal final que toma el juez o tribunal penal, del proceso llevado a cabo dentro de un juicio de acción penal, en la cual se ha acusado a la persona denominada procesada por el cometimiento de una infracción penal, en la cual el tribunal tiene la certeza o no de su intervención y su responsabilidad en el delito, teniendo como fin la ratificatoria de inocencia o condenación del procesado.

Sentencia para Víctor de Santo es *“Aquella en que el juzgador, concluido el juicio, resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo. La que termina el asunto o impide la continuación del juicio, aunque contra ella sea admisible recurso extraordinario.”*⁹⁴

⁹³ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 878

⁹⁴ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 869

La sentencia es el resultado final sobre el punto principal del proceso, que siguiendo el procedimiento y su debido proceso el tribunal declara o no su responsabilidad penal, condenando o absolviendo al procesado, siendo aquella el punto final del litigio, aunque en lo posterior se permita presentar recursos a la sentencia como medio de impugnación, pero que se desenvuelven en función a la sentencia dictada por el juez penal en los delitos de acción privada o del tribunal penal en los delitos de acción pública.

4.2.15. Vulneración de derechos en materia de tránsito

El Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce “*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.*”⁹⁵

Si una persona se le revoca la licencia de conducir de manera indefinida, como regla general se vulnera el derecho al trabajo, derecho que debe ser respetado tanto por la ley como por la acción de las personas, así que las normas deben adecuarse a la Constitución como las personas deben respetar el reconocimiento de derechos.

⁹⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2015, Art. 325

El Art. 326 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.”⁹⁶

Indirectamente se le quita el derecho al trabajo y por lo mismo no impulsa el empleo en el Ecuador, cuando las normas secundarias haciendo incapie a una sanción administrativa, se impone una pena perpetua al privar definitivamente de la licencia de conducir a la persona que maneja un vehículo bajo los efectos del alcohol, como su todo el tiempo y por lo general toda la vida está bajo estas sustancias, y por lo mismo de está renunciando su derecho al trabajo, como lo reconoce la misma Constitución.

⁹⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2015, Art. 325 núm. 1 y 2

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “*Se reconoce y se garantiza a las personas: 3. El derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual*”⁹⁷

Uno de los derechos de libertad que goza toda persona es su respeto a la integridad personal, que abarca el aspecto físico, psicológico, moral y sexual, que debe de respetarse y el legislador en base a ello debe imponer sanciones cuando se vulneran estos derechos, tipificando y adecuado la conducta a cada tipo penal. La integridad personal es base importante de la personalidad de cada individuo y éste es base en la protección de los Derechos Humanos, por ello no solo es un derecho protegido en nuestra Constitución sino considerados como derechos fundamentales, teniendo con ello un reconocimiento y protección de los derechos.

Los derechos deben de ser respetados tanto por las personas como por las autoridades administrativas y judiciales, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al*

⁹⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2015, Art. 66 núm. 3 lit. a)

debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”⁹⁸

El respeto a la Constitución es un deber y obligación de toda autoridad administrativa como judicial, quienes deben dar cumplimiento a las normas que protegen los derechos de las personas en general, y en especial a los procesados y víctimas como ofendidos de los delitos, para con ello darle validez jurídica a cada proceso judicial.

El Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”⁹⁹*

Las infracciones de carácter penal deben ser proporcionales a la sanción que se impone, no así se cumple con la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, en la cual de por vida no puede tener este documento por el hecho de cometer una infracción de tránsito en la cual resulte muerto una o más personas, por el hecho que se produce por efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ésta es una sanción perpetua, sin especificar persona que realmente no puede otorgarse o retirarse este documento, porque no todas las personas estarán de por vida bajo los efectos de estas sustancias que impida que puedan tener este documento.

⁹⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2011, Art. 76 núm. 1

⁹⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2015, Art. 76 núm. 6

El Art. 66 numeral 15 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, como derechos de libertad que garantiza a las personas se encuentra: “15. *El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;* 17. *El derecho a la libertad de trabajo.*”¹⁰⁰, si se revoca la licencia en forma definitiva por haber cometido un delito de tránsito, se le priva a la persona del derecho al trabajo y buscar medios de subsistencia cotidiana, en la cual ninguna norma puede restringir el contenido de los derechos garantizados constitucionalmente y reconocidos como Derechos Humanos.

El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*”¹⁰¹

El trabajo es un derecho que no debe restringirse, sino por las condiciones y de acuerdo a la ley, en el caso de haber cometido una infracción de tránsito, la persona debe pagar por su imprudencia, negligencia o impericia, por ello se imponen sanciones privativas de la libertad y no privativas de la libertad, pero al establecerse la revocatoria indefinida a la licencia de conducir, se

¹⁰⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 66 núm. 15 y 17

¹⁰¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 33

convierte en una condena perpetua, contrario al derecho al trabajo, porque muchas personas penden de este medio de subsistencia, lo que no significa que por un error en la vida se pague de manera indefinida, porque aquello va en contra al derecho al trabajo, por ello la ley debe analizar las sanciones suspendiendo provisionalmente la licencia de conducir, solo que la persona permanezca constantemente bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o preparados que la contenga, lo cual en tales circunstancias no debe retirarse su licencia de conducir, en la cual se prevenga su vida y la de los demás, más no se generalice la sanción para las personas en general, que con el pago de una sanción es una reprimenda para su rehabilitación.

4.3.2. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

El Art. 97 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta: *“Se instituye el sistema de puntaje aplicado a las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, de conformidad con esta Ley y el Reglamento respectivo.*

Las licencias de conducir se otorgarán bajo el sistema de puntaje; al momento de su emisión, el documento tendrá puntos de calificación para todas las categorías de licencias de conducir aplicables para quienes la obtengan por primera vez, procedan a renovarla o cambiar de categoría.

Las licencias de conducir serán otorgadas con treinta puntos para su plazo regular de vigencia de cinco años, y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida.”¹⁰²

Las licencias de conducir tienen un sistema de puntaje, para todo tipo de conductores, como mecanismo para sancionar a los conductores que infrinjan las normas de tránsito, con un puntaje de 30 y que se reducirán en proporción a las infracciones cometidas.

El Art. 98 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica: *“Perdidos los primeros 30 puntos, la licencia será suspendida por 60 días y será obligatorio tomar un curso en las Escuelas de Conducción de Choferes No Profesionales, Escuelas de Conducción de Choferes Profesionales, los Institutos Técnicos de Educación Superior, las Escuelas Politécnicas y las Universidades legalmente autorizados por la Agencia Nacional para brindar dichos cursos, que de aprobarse se recuperarán sólo 20 puntos. Si se perdiesen nuevamente los 20 puntos, se sancionará con 120 días de suspensión de la licencia y se tomará otro curso en las mencionadas instituciones, que de aprobarse sólo se recuperarán 15 puntos a la licencia de conducir. A partir de la tercera oportunidad que se pierdan los 15 puntos, de ahí en adelante se suspenderá cada vez la licencia por un año y se deberá tomar un nuevo curso para la recuperación de los 15 puntos. La aprobación del curso no significará el cese de la suspensión de la*

¹⁰² LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 97

licencia de conducir determinada para cada caso, y el cumplimiento del plazo de la suspensión no releva de la aprobación del curso como requisito para la recuperación de los puntos. La realización del curso para recuperación de puntos incluirá una evaluación psicológica y deberá aprobarse en una escuela distinta a la que emitió el Título de Conductor. En los casos de renovación de licencia, la misma se emitirá con los puntos que correspondan según lo establecido en este inciso. En ningún caso la renovación extinguirá los puntos perdidos previamente.

El conductor al que le hubieren suspendido la licencia por más de cuatro ocasiones según lo dispuesto en el inciso precedente, perderá el derecho a renovarla.

El conductor que no haya sido sancionado en al menos un año, contabilizado desde la última infracción sancionada, gozará de dos puntos extras que se incrementarán automáticamente a su licencia de conducir para el siguiente año.

De manera excepcional, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá autorizar la recuperación de dos puntos a la licencia de conducir que no se encuentre suspendida, revocada o anulada, siempre que el conductor justifique documentadamente haber sido capacitado en temas inherentes al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), en la forma y bajo el cumplimiento de los

requisitos y condiciones que se establezca para el efecto en la presente Ley y su Reglamento.

La recuperación de puntos prevista en los incisos precedentes se efectuará una vez al año, siempre y cuando el conductor mantenga en su licencia de conducir puntos vigentes, por lo tanto, la extinción total de los mismos acarrea la obligatoriedad de tomar el curso de recuperación de puntos dispuesto en el primer inciso del presente artículo.

En cualquiera de los casos, la recuperación de puntos será hasta un máximo de 30 y los puntos extras que no hayan sido incrementados no son acumulables para las siguientes renovaciones.”¹⁰³

Esta disposición establece un proceso de pérdida de puntos, que como se conoce que al emitirse una licencia de conducir, tiene un puntaje de 30 y si se pierden la licencia se suspenderá por 60 días, teniendo la obligación de seguir un curso en las Escuelas de conducción de choferes no profesionales, escuelas de conducción de choferes profesionales, Institutos de Educación Superior las Escuelas Politécnicas y las Universidades legalmente autorizados por la Agencia Nacional para brindar dichos cursos, pudiendo ser renovadas con una licencia de 20 puntos, y si se pierden estos 20 puntos se sancionará con la suspensión de la licencia con 120 días, con quince puntos para la recuperación; y si se pierde los 15 puntos se suspenderá la

¹⁰³ LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 98

licencia por un año, con nuevo curso de recuperación de 15 puntos. Cuando se pierden estos puntos incluirá una evaluación psicológica y deberá aprobarse en una escuela distinta a la que emitió el Título de Conductor, como una forma de controlar la sanción a que es objeto el conductor, por la pérdida de puntos.

El Art. 99 de la Ley orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial exterioriza: “Las licencias de conducir pueden ser anuladas, revocadas o suspendidas por la autoridad del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competente.”¹⁰⁴

Las autoridades administrativas de transporte pueden anular, revocar o suspender las licencias de conducir, de acuerdo a las infracciones con que el conductor ha incurrido en un hecho, teniendo así las autoridades administrativas potestades de regulación de las licencias de conducir.

El Art. 100 de la Ley orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial expresa: “*Las licencias de conducir serán anuladas cuando se detecte que estas han sido otorgadas mediante un acto viciado por defectos de forma o por falta de requisitos de fondo, esencialmente para su validez.*

Serán revocadas cuando sobrevengan impedimentos que incapaciten física, mental o legalmente a su titular para conducir.

¹⁰⁴ LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 99

Serán suspendidas cuando no superen algunas de las pruebas a las que deben someterse para la renovación; por efecto de pérdida del total del puntaje en el registro de la licencia de conducir; o por cometer aquellos delitos de tránsito que conlleven a esta sanción y en los casos determinados en esta ley.”¹⁰⁵

Las licencias son anuladas, por acto viciadas de forma a los requisitos para obtener una licencia de conducir, en la cual acrediten su invalidez; serán revocadas por incapacidad físicas, mental o legalmente a su titular para conducir, lo cual es aplicable a las personas que son alcohólicas, o que están bajo sustancias estupefacientes o psicotrópicas, pero si se rehabilita debe renovarse la licencia porque carece de aquella inhabilidad que le impida manejar un vehículo a motor. La suspensión cuando no superen algunas de las pruebas a las que deben someterse para la renovación; por efecto de pérdida del total del puntaje en el registro de la licencia de conducir; o por cometer aquellos delitos de tránsito que conlleven a esta sanción y en los casos determinados en esta ley. En la cual no se habla de revocatoria definitiva a la licencia de conducir, como en el delito de tránsito donde resulte muerta una o más personas, bajo los efectos del alcohol o manejar bajo sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que es aplicable para todos los casos, no habiendo en el mismo que se permita su rehabilitación que cumplida si puede manejar un vehículo y otorgarse la licencia.

¹⁰⁵ LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 100

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

De acuerdo al Art. 371 del Código Orgánico Integral Penal: “*Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial*”¹⁰⁶

De acuerdo a esta disposición todos los delitos de tránsito son culposos, pero establece que deben ser considerados aquellos que se producen en circunstancias de una conducción de transporte y seguridad vial, siendo aquel la globalidad de accidentes que se producen con los automotores que circulan transportando mercaderías como a personas, por vía terrestre, férrea y circulación peatonal, por las vías donde circulan los automotores dentro del territorio del país ecuatoriano.

El Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal sobre un delito culposo de tránsito señala: “*La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.*”

¹⁰⁶ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 371.

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.”¹⁰⁷

De acuerdo a esta disposición como delito culposo de tránsito resultare muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, siendo éste un hecho no catalogada por culpa del infracción, sino que por conducir por efectos de estas sustancias, se convierten en malicia y dolo en el hecho delictivo, en la cual tiene como sanción la pena privativa de libertad, si el hecho produce la muerte de una o más personas con pena de diez a doce años, y la revocatoria definitiva a la licencia de conducir.

Al establecer como sanción la revocatoria, va en contra del principio de legalidad, por cuanto como pena no privativa de la libertad en ningún momento el Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal se señala la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, en las sanciones que se impone en materia de tránsito se señala en los numerales 4 y 8 “4. *Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo; 8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones*

¹⁰⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 376

*de tránsito.*¹⁰⁸, y esto adecuado al tipo penal, lo máximo que se pueden imponer como pena no privativa de la libertad es suspender el uso de la licencia de conducir por el mismo tiempo que dure la condena.

4.3.4. Código Orgánico de la Función Judicial

El Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*¹⁰⁹

El sistema que se implementa en la administración de justicia se rige por principios constitucionales como la simplificación en la cual no deben existir trabas o enredos en los trámites; uniformidad, que los procesos se unifiquen y sean por lo general iguales para todos los casos; eficacia donde se garantice la validez del proceso; inmediación como un medio de solución alternativa de conflictos; oralidad en que en todas las diligencias, se deben desarrollar mediante el sistema oral; celeridad que los procesos sean rápidos; y economía procesal donde se ahorre al Estado en el proceso de administrar

¹⁰⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 60 núm. 4 y 8ª

¹⁰⁹ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 18

justicia y estas se aplicarán en base a las garantías del debido proceso que señala la Constitución.

El Art. 25 del Código Orgánico de la Función judicial, garantiza como principio la seguridad jurídica; señalando: *“Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.”*¹¹⁰

La seguridad jurídica es un mecanismo procesal que deben tomar en cuenta los jueces y juezas por la aplicación de las normas constitucionales, es decir, deben vigilar y garantizar como derechos primordiales a los señalados para las personas, y que si se encuentra una norma contraria a la Constitución debe tomar en consideración que no se vulneren los derechos de las personas, garantizando con ello seguridad jurídica en sus actuaciones.

¹¹⁰ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 25

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Chile

El Artículo 196 C de la Ley de Tránsito de Chile expresa *“El que infringiendo la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 115 A, conduzca, opere o desempeñe las funciones bajo la influencia del alcohol, ya sea que no se ocasione daño alguno ni lesiones, o que con ello se causen daños materiales o lesiones leves, será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por un mes.*

Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones menos graves, se impondrá la pena de prisión en su grado mínimo o multa de cuatro a diez unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir de dos a cuatro meses.

Si se causaren lesiones graves, la pena asignada será aquella señalada en el artículo 490, N° 2, del Código Penal y la suspensión de la licencia de conducir de cuatro a ocho meses.

Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397, N° 1, del Código Penal o la muerte, se impondrá la pena de reclusión menor en su grado máximo, multa de ocho a quince unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia para conducir por el plazo que determine el juez, el que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses.

Los jueces podrán siempre, aunque no medie condena por concurrir alguna circunstancia eximente de responsabilidad penal, decretar la inhabilidad temporal o perpetua para conducir vehículos motorizados, si las condiciones psíquicas y morales del autor lo aconsejan.

En caso de reincidencia el infractor sufrirá, además de la pena que le corresponda, la suspensión de la licencia para conducir por el tiempo que estime el juez, el que no podrá ser inferior a veinticuatro ni superior a cuarenta y ocho meses”¹¹¹

En la legislación chilena existe la suspensión de la licencia de conducir, sea por lesiones o que cause la muerte de una persona, en el caso de muerte se impondrá la pena de reclusión menor en su grado máximo, multa de ocho a quince unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia para conducir por el plazo que determine el juez, el que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses, con lo cual se evidencia que la licencia sea suspendida definitivamente, pero se podrá decretar la inhabilidad temporal o perpetua para conducir vehículos motorizados, si las condiciones psíquicas y morales del autor lo aconsejan, más no como señala la legislación ecuatoriano que si el consumo de alcohol o cualquier circunstancia de haber ingerido sustancias estupefacientes o psicotrópicas, se impondrá en forma general la revocatoria definitiva de la licencia de conducir, con lo que en la legislación chilena depende de la psicología de la persona para proceder a la suspensión definitiva de la licencia de conducir.

¹¹¹ LEY DE TRÁNSITO DE CHILE, Ley No. 18.290, fecha de acceso, agosto 2016, <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29708&r=1>

4.4.2. Perú

El Artículo 274 del Código Penal de Perú indica: “*Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.- El que encontrándose en estado de ebriedad o drogadicción conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de un año e inhabilitación según el Artículo 36 incisos 6) y 7).*”

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros o de transporte pesado, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de dos años e inhabilitación conforme al Artículo 36 incisos 6) y 7).”¹¹²

La persona que se encuentre manejando en estado de embriaguez en Perú tiene como sanción determinada en el Art. 36 numeral 7 que es la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, lo que en la legislación ecuatoriana, señala la suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo, existiendo un caso especial de revocatoria para quien maneje en estado de embriaguez cause la muerte de una o más personas; en la legislación peruana no hay la institución jurídica de revocatoria definitiva de la licencia de conducir, solo la suspensión o cancelación de la autorización o licencia, aunque en la disposición transcrita no indica que cause la muerte, que se sujeta a las penas de cada delito, más no se quita la licencia de manera indefinida.

¹¹² CÓDIGO PENAL DE PERÚ, fecha de acceso, agosto 2016, https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l_20080616_75.pdf

4.4.3. Colombia

El Art. 26 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, señala: “La licencia de conducción se cancelará:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportado en un certificado médico.
2. Por decisión judicial.
3. Por muerte del titular.
4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa.”¹¹³

En la legislación colombiana se da el caso de cancelación de la licencia de conducir, esto por una potestad administrativa de autoridad de tránsito por imposibilidad permanente física o mental para conducir, y por decisión judicial, basado en la infracción cometida y seguida las acciones judiciales pertinentes. También se cancela por reincidencia de haberse encontrado en estado de embriaguez, en la legislación ecuatoriana en el Art. 1000 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se revocadas cuando sobrevengan impedimentos que incapaciten física, mental o legalmente a su titular para conducir.

¹¹³ CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, fecha de acceso, agosto 2016, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5557>

El Art. 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre expresa: *“Multas. El nuevo texto es el siguiente: Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:*

E3.- Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”¹¹⁴

El estado de embriaguez de una persona suspende la licencia de conducir, de acuerdo al grado de alcoholemia que se detecta en la cual el periodo de suspensión de la licencia se duplicará, en caso de reincidencia de acuerdo al Art. 152 del mismo cuerpo penal de Colombia en un tercer grado de embriaguez será causal para determinar la cancelación definitiva de la licencia de conducir, en la legislación ecuatoriana tomando en cuenta la muerte por estado de embriaguez se revoca definitivamente la licencia de conducir, sin que se determine el grado de alcoholemia delectado en el chofer que produjo la muerte.

¹¹⁴ CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, fecha de acceso, agosto 2016, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5557>

Y de acuerdo al Art. 122 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, manifiesta: “Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción”¹¹⁵

Pero tomando en consideración la cancelación definitiva de la licencia de conducir se toma en consideración al estado de embriaguez, muy diferente a la revocatoria definitiva de la licencia de conducir, si la infracción causa la muerte de una persona sin que se analice dicho estado de embriaguez, y peor aún la situación psicológica del infractor, con lo cual se generaliza la pena, violando derechos constitucionales a las personas procesadas y sentenciadas en una infracción de tránsito.

¹¹⁵ CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, fecha de acceso, agosto 2016, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5557>

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados

Los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación son todos aquellos que nos permitieron canalizar y recoger todas las fuentes bibliográficas, entre estos materiales tenemos:

- Computador
- Impresora
- Internet alquiler
- Hojas de Papel bond
- Compra textos, revistas, boletines, y más que sea necesario para la realización de este trabajo
- Medios Magnéticos
- Copias
- Anillados
- Impresión y Empastados de Tesis

Estos materiales me permitieron efectuar mi investigación y presentarla acorde con las formalidades exigidas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

5.2. Métodos

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales están ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtuvo de la observación directa de la codificación de la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Durante esta investigación se utilizó los siguientes métodos: **El Método Inductivo, Deductivo, Analítico y Científico**. **El método deductivo**, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. **El método inductivo** en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se investigó por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirvieron en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. **El método científico**, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a

través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación nos apoyamos en este método.

5.3. Procedimientos y técnicas

Utilicé también el procedimiento de la observación el cual me ayudó a darme cuenta de una manera superficial lo que sucede en el lugar de la investigación, en donde obtendré la información para las interrogantes del respectivo sondeo. Al estudiar los datos lo hice analíticamente lo que me permitió descomponer cada una de las preguntas facilitándome así la síntesis para la verificación de las hipótesis y el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones.

Seguidamente en el transcurso de la investigación me apoyé en fuentes bibliográficas tales como: códigos, libros, revistas, periódicos; para lo cual utilizaré la técnica de fichaje la misma que me permitirá sintetizar y organizar el informe final; por capítulos, temas y subtemas; estos conocimientos obtenidos podrán ser utilizados cuando lo necesite para la presente tesis.

Posteriormente realicé la investigación de campo en la ciudad Loja, en donde obtendré la información directa y documental del aborto no punible; a través de 30 encuestas dirigidas a Abogados del libre ejercicio. También en mi trabajo de investigación me propuse realizar 3 entrevistas dirigidas a profesionales del Derecho, como Funcionarios Judiciales.

Los resultados recopilados durante mi investigación fueron expresados en la tesis, la misma que contiene la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados los cuales serán expresados mediante cuadros estadísticos. Finalmente realizaré la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada. Esta fase se concretó con la formulación de las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma encaminado a la solución del problema planteado.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de la encuesta

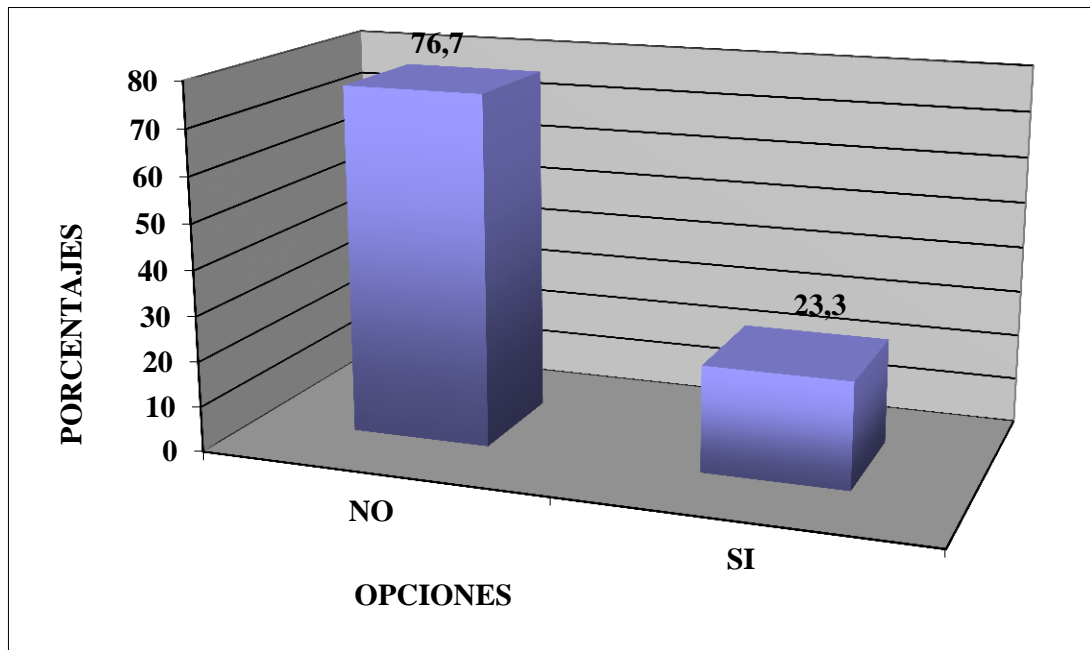
1.- ¿Está usted de acuerdo que se sancione con pena privativa de la libertad y revocatoria definitiva de la licencia de conducir la persona que conduzca un automotor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan que ocasione la muerte de una o más personas?

Cuadro 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	23	76.7 %
SI	7	23.3 %
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Maritza Elizabeth Ortiz Farfán

Gráfico 1



interpretación.

En la primera pregunta de un universo de treinta encuestados, veintitrés que corresponde el 76.7% manifestaron no estar de acuerdo que se sancione con pena privativa de la libertad y revocatoria definitiva de la licencia de conducir la persona que conduzca un automotor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan que ocasione la muerte de una o más personas, porque por un lado debe ser mayor sanción a la pena privativa pero, la revocatoria definitiva no tiene fundamento legal. En cambio, siete personas que

corresponde el 23.3% expresaron estar de acuerdo que se sancione con pena privativa de la libertad y revocatoria definitiva de la licencia de conducir, porque aquella persona comete un grave error irreparable a las víctimas de un accidente de tránsito.

Análisis.

En los delitos culposos de tránsito la revocatoria definitiva de la licencia de conducir es muy severa para cualquier individuo, si bien es cierto priva la vida de una persona, pero tal hecho es injustificado la revocatoria indefinida porque de por medio se encuentran derechos que gozan todas las personas y además es una conducta culposa de tránsito y no existe dolo, por lo que no tiene la intención de causar la muerte, pero por su falta de cuidado cometió un error que debe pagar mediante una pena.

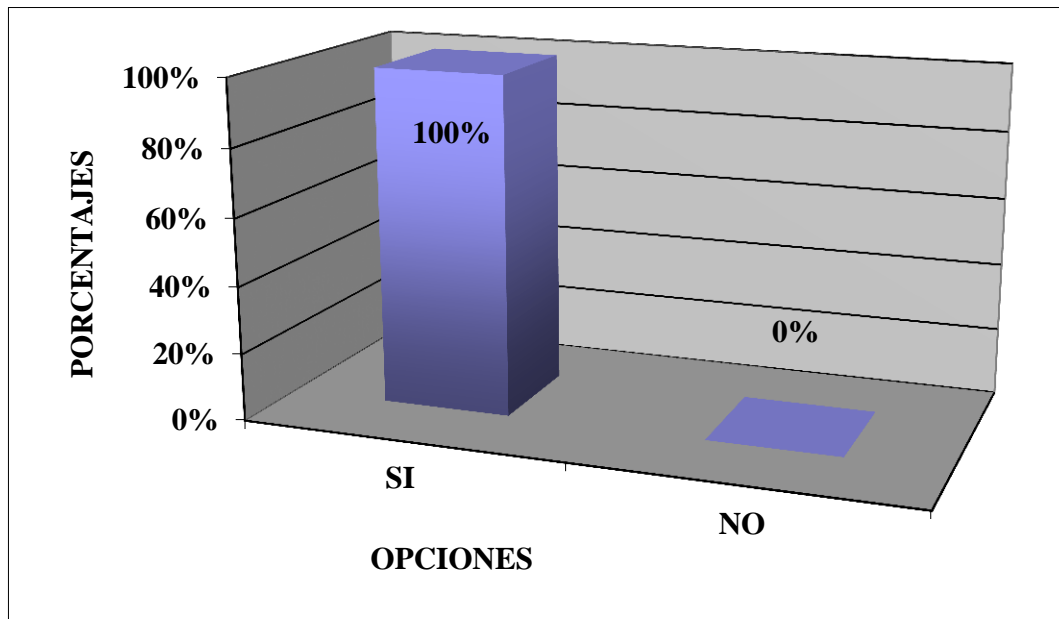
2.- ¿Cree usted que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, es una sanción perpetua, cuando en un delito culposo de tránsito el procesado ya paga una pena privativa de la libertad por haber infringido un deber objetivo de cuidado?

Cuadro 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	0	0 %
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional
 Autora: Maritza Elizabeth Ortiz Farfán

Gráfico 2



Interpretación

En esta pregunta los treinta encuestados que corresponde el 100% manifestaron que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, es una sanción perpetua, cuando en un delito culposo de tránsito el procesado ya paga una pena privativa de la libertad por haber infringido un deber objetivo de cuidado. Considerando unos encuestados que deben imponerse mayor sanción penal, otros que deben difundirse propaganda de buena cultura de tránsito, y que si se hubo muerte no solo debe darse una pena privativa sino que deben existir centros de ayuda para las persona que tienen problemas con el alcohol o sustancias psicotrópicas que las contengan.

Análisis

La revocatoria definitiva a la licencia de conducir, es una sanción para toda la vida, y aquella no da la oportunidad de reparación del error de parte de quien cometió el delito, que puede rehabilitarse y con ello seguir ejerciendo la profesión de chofer, por lo que en estos casos no merece la revocatoria definitiva a la licencia de conducir sino a la suspensión hasta que la persona se encuentre rehabilitada independientemente de que haya cumplido su sanción privativa de la libertad.

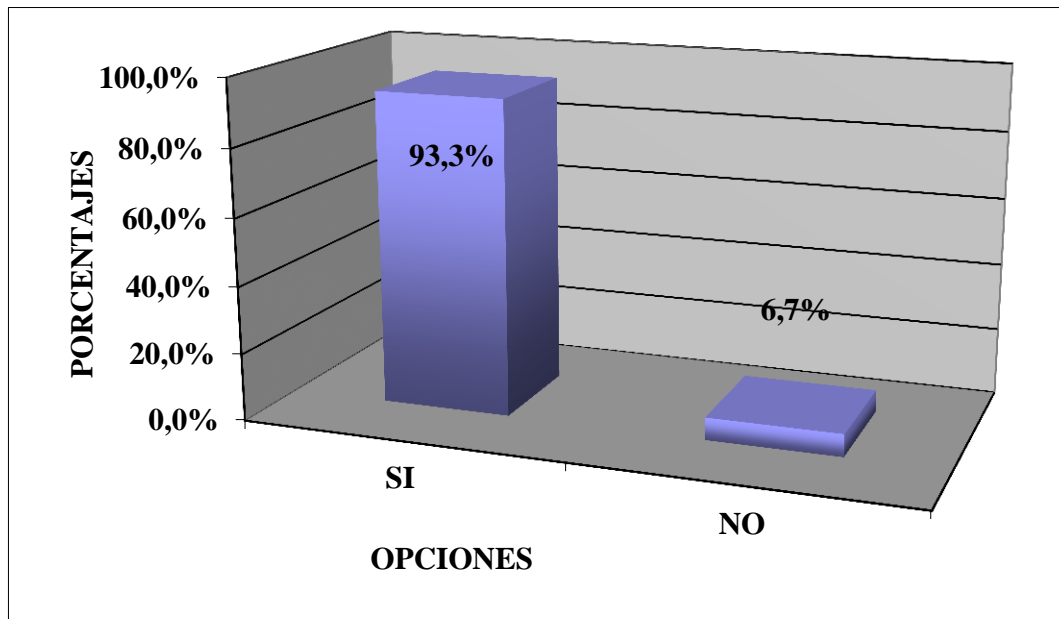
3.- ¿Estima usted que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir es desigual por afectar el derecho a desarrollar sus actividades económica de forma individual?

Cuadro 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93.3 %
NO	2	6.7% %
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Maritza Elizabeth Ortiz Farfán

Gráfico 3



Interpretación

En esta pregunta veintiocho personas que corresponde el 93.3% indicaron que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir es desigual por afectar el derecho a desarrollar sus actividades económica de forma individual, porque va más allá del derecho a que se use la licencia de conducir como un medio de subsistencia de cualquier persona. En cambio, dos personas que significa el 6.7% manifestaron no estar de acuerdo que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir sea desigual por afectar el derecho a desarrollar sus actividades económicas de forma individual, porque la

persona que cometió un delito debe cumplir con la pena impuesta para que no siga en lo posterior las demás personas cometan el mismo error.

Análisis

Uno de los derechos constitucionales que gozan toda persona es la de desarrollar sus actividades económicas de forma individual o colectiva, y si una persona comete un delito de tránsito y se impone la revocatoria definitiva de la licencia de conducir se está generalizando para toda persona que, en unos casos se deba a casos fortuitos y para otros que sea una constancia repetitiva de cometer este error, que con ello se priva con el derecho a la igualdad de condiciones en el desarrollo de las actividades económicas.

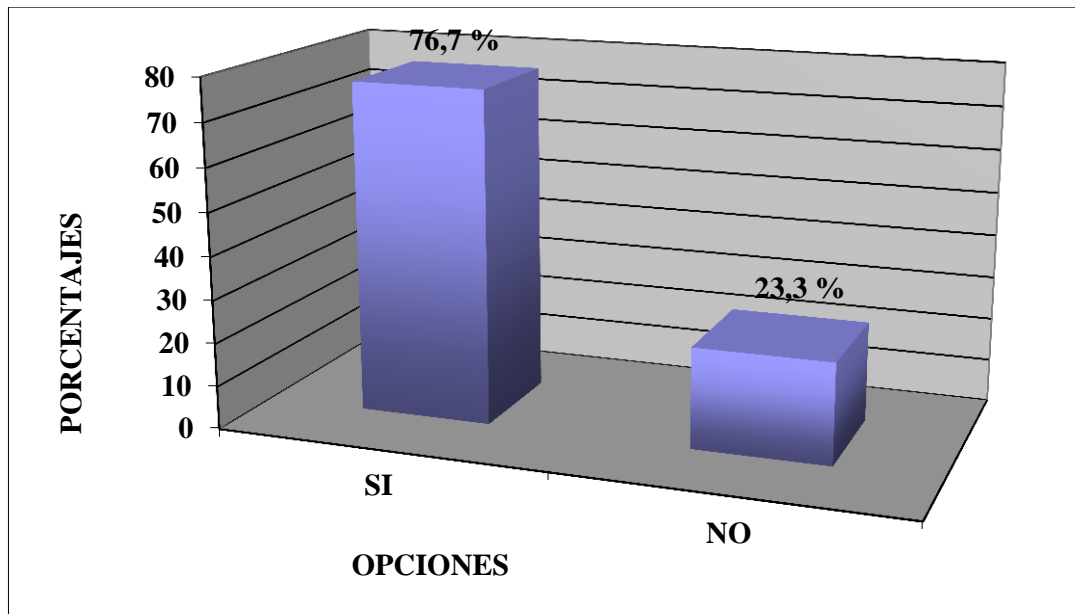
4.- ¿Ud. cree que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir al ser una sanción perpetua afecta su derecho al trabajo, cuando ha cumplido con la pena privativa de la libertad?

Cuadro 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.7 %
NO	7	23.3 %
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Maritza Elizabeth Ortiz Farfán

Gráfico 4



Interpretación

En esta pregunta veintitrés personas que engloba el 76.7% cree que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir al ser una sanción perpetua si afecta su derecho al trabajo, cuando ha cumplido con la pena privativa de la libertad, porque existen personas que su único medio es la subsistencia a través del ejercicio de la profesión de chofer. En cambio siete personas que encierra el 23.3% no creen que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir al ser una sanción perpetua afecta su derecho al trabajo, cuando ha cumplido con la pena privativa de la libertad, porque pueden ejercer otras actividades económicas.

Análisis

La revocatoria definitiva a la licencia de conducir al ser una sanción perpetua afecta su derecho al trabajo, cuando ha cumplido con la pena privativa de la libertad, ninguna norma y en ninguna circunstancia debe privarse del derecho al trabajo, pues éste aparte de ser un derecho económico, es fuente de realización persona y base de la economía, y que el error cometido por su conducta, una vez cumplida la condena no le deben privar del derecho al trabajo, siendo la revocatoria definitiva una pena severa a la determinada con sanción de diez a doce años de pena privativa de la libertad para el delito de muerte causado por el conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.

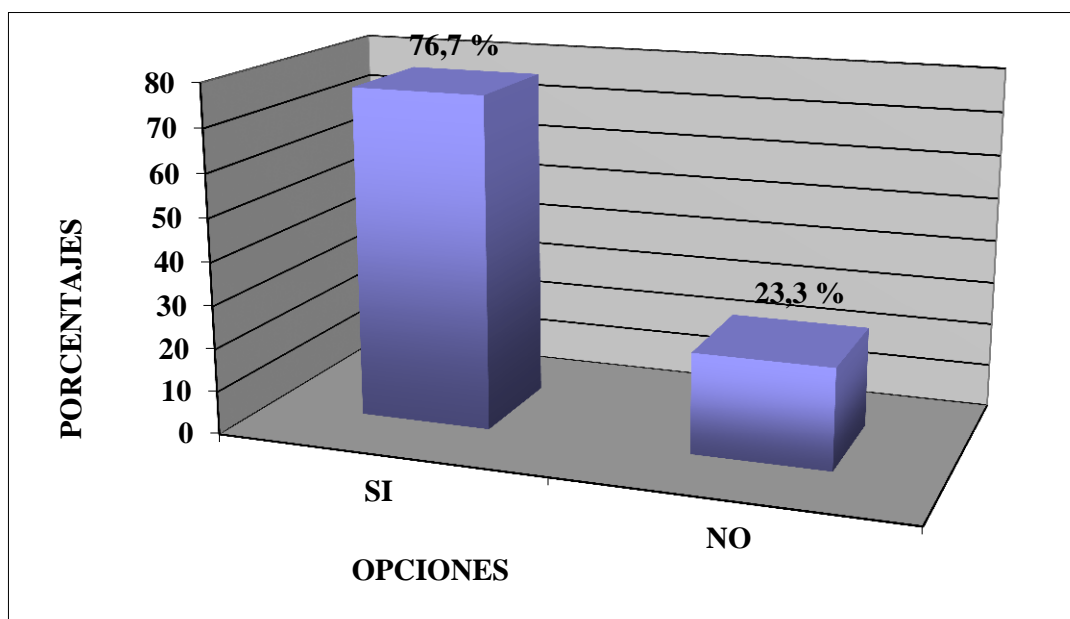
5.- ¿Cree Ud. que la licencia de conducir para muchas personas es su sustento económico, y el hecho de ser condenado por un hecho culposo no implica que de por vida se le niegue el derecho a conducir un automotor después de cumplir con la pena impuesta por la autoridad correspondiente?

Cuadro 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.7 %
NO	7	23.3 %
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Maritza Elizabeth Ortiz Farfán

Gráfico 5



Interpretación

En esta pregunta veintitrés encuestados que comprende el 76.7% de la encuesta creen que la licencia de conducir para muchas personas es su sustento económico, y el hecho de ser condenado por un hecho culposo no implica que de por vida se le niegue el derecho a conducir un automotor después de cumplir con la pena impuesta por la autoridad correspondiente. Pero, siete personas que significa el 23.3% no creen que la licencia de conducir para muchas personas es su sustento económico, y el hecho de ser condenado por un hecho culposo no implica que de por vida se le niegue el derecho a conducir un automotor después de cumplir con la pena impuesta por la autoridad correspondiente.

Análisis

La licencia de conducir para muchas personas es su sustento económico, y el hecho de ser condenado por un hecho culposo no implica que de por vida se le niegue el derecho a conducir un automotor después de cumplir con la pena impuesta por la autoridad correspondiente. Existen casos de personas que tienen problemas con el alcohol y otras que fueron por negligencia que no pudieron prever y cometieron un delito, que es culposo y no tuvieron la intención de causar un daño.

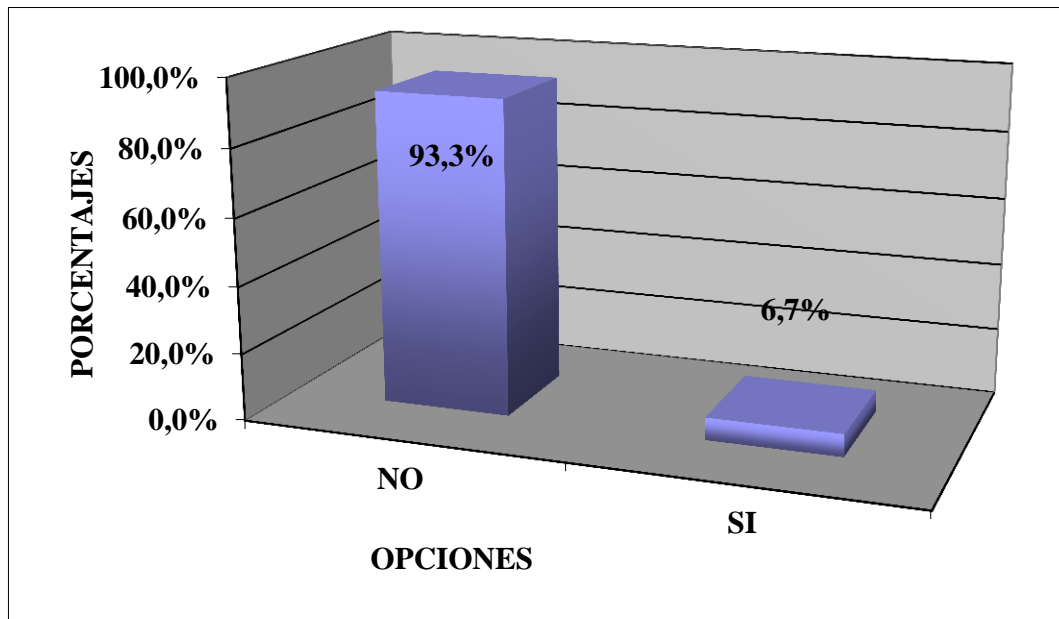
6.- ¿Conoce usted si existe la figura jurídica de revocatoria definitiva de la licencia de conducir dentro de las penas no privativas de la libertad en el Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal?

Cuadro 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	28	93.3 %
SI	2	6.7% %
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Maritza Elizabeth Ortiz Farfán

Gráfico 6



Interpretación

En esta pregunta veintiocho personas que corresponde el 93.3% indicaron que no existe la figura jurídica de revocatoria definitiva de la licencia de conducir dentro de las penas no privativas de la libertad en el Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal. En cambio dos personas que significa el 6.7% manifestaron que si existe la figura jurídica de revocatoria definitiva de la licencia de conducir dentro de las penas no privativas de la libertad en el Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal

Análisis

La revocatoria definitiva de la licencia de conducir es una sanción exclusiva señalada en el Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal, por el delito de muerte causada por el conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que la contengan, siendo la revocatoria definitiva una pena no privativa de la libertad, y en comparación a las señaladas en el Art. 60 del mismo cuerpo legal, no existe tal figura jurídica, y las penas encasilladas para los delitos de tránsito en cuanto a la licencia de conducir, tenemos la suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo y la pérdida de puntos en la licencia de conducir, siendo la revocatoria definitiva a la licencia de conducir una sanción que carece de legalidad jurídica.

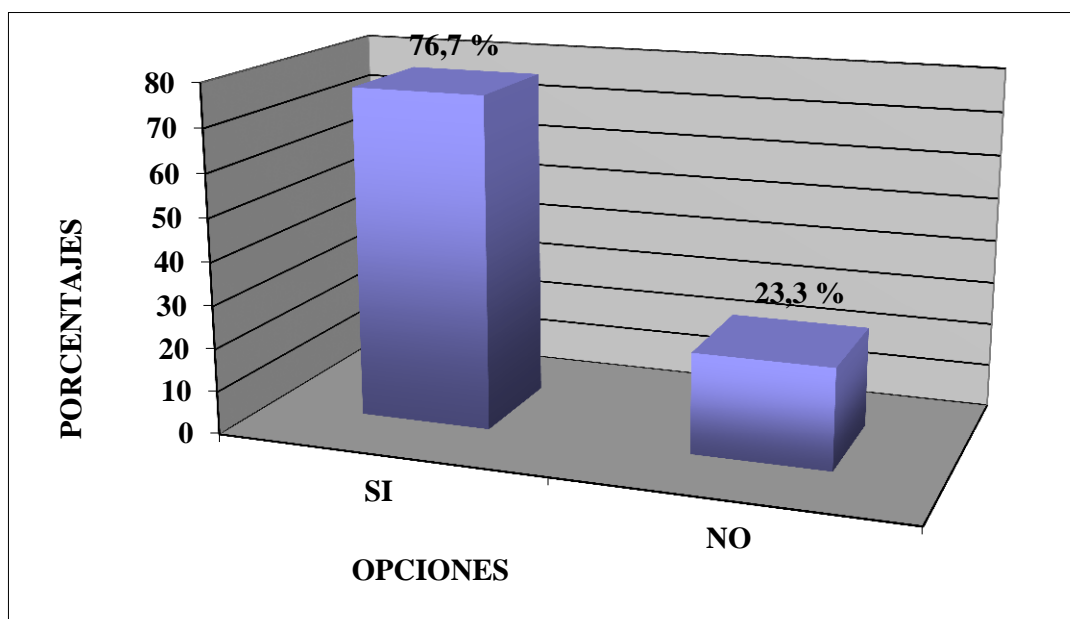
7.- ¿Cree Ud. que la revocatoria definitiva de la licencia de conducir carecen de legalidad en la pena, que aquellas no serán más severas que las determinadas en los tipos penales y quedan proscritas las penas indefinidas?

Cuadro 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.7 %
NO	7	23.3 %
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Maritza Elizabeth Ortiz Farfán

Gráfico 7



Interpretación

En la presente pregunta veintitrés personas que encierra el 76.7% que la revocatoria definitiva de la licencia de conducir carecen de legalidad en la pena, que aquellas no serán más severas que las determinadas en los tipos penales y quedan proscritas las penas indefinidas. En cambio veintitrés personas que corresponde el 23.3% no creen que la revocatoria definitiva de la licencia de conducir carecen de legalidad en la pena, que aquellas no serán más severas que las determinadas en los tipos penales y quedan proscritas las penas indefinidas

Análisis

La revocatoria definitiva de la licencia de conducir para el caso de delitos culposos de tránsito, carecen de legalidad en la pena, como señala el Art. 53 del Código Orgánico Integral Penal, que no se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas.

8.- ¿Ud. cree que la revocatoria definitiva de la licencia de conducir restringe el contenido de los derechos constitucionales en afectación a la seguridad jurídica?

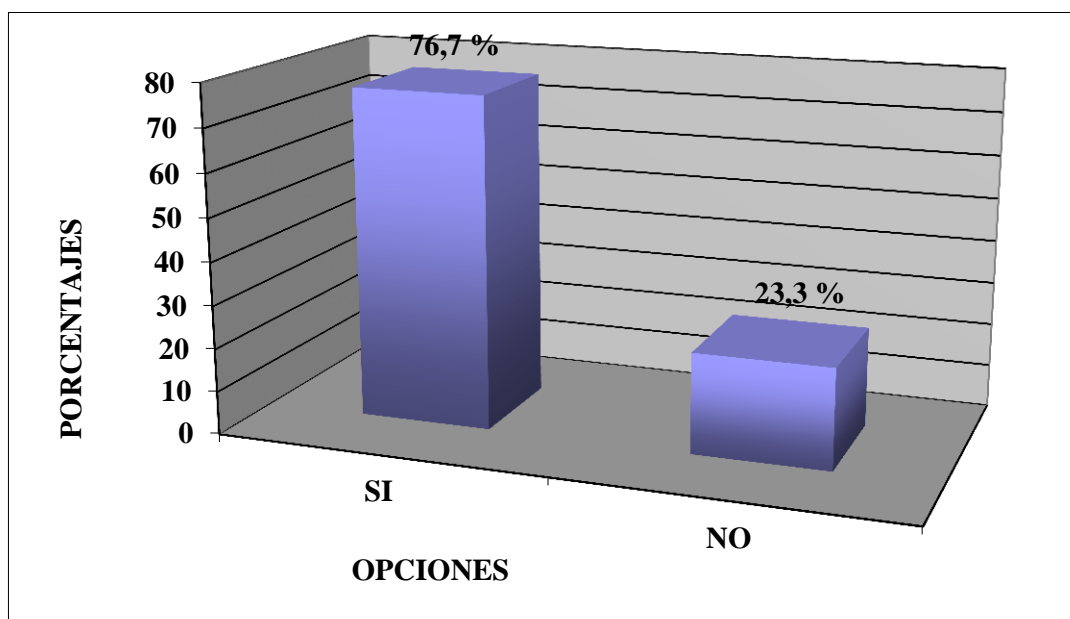
Cuadro 8

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.7 %
NO	7	23.3 %
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional

Autora: Maritza Elizabeth Ortiz Farfán

Gráfico 8



Interpretación

En esta pregunta veintitrés personas que encierra el 76.7% creen que la revocatoria definitiva de la licencia de conducir restringe el contenido de los derechos constitucionales en afectación a la seguridad jurídica. En cambio siete personas que comprende el 23.3% no creen que la revocatoria definitiva de la licencia de conducir restringe el contenido de los derechos constitucionales en afectación a la seguridad jurídica

Análisis

La revocatoria definitiva de la licencia de conducir restringe el contenido de los derechos constitucionales en afectación a la seguridad jurídica, afecta el derecho al trabajo que tiene una persona y por lo tanto va en contra del Art. 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni las garantías constitucionales, afectando la seguridad jurídica garantizada en el Art. 82 de la norma constitucional que las normas deben ser claras, previas y aplicables a las autoridades competentes.

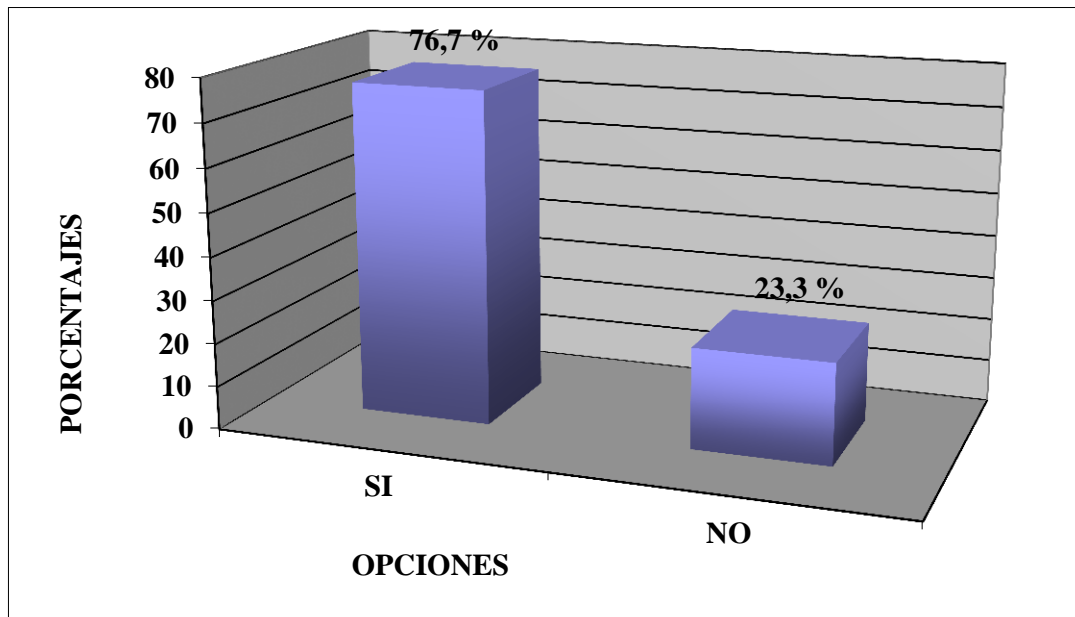
9.- ¿Cree usted necesario proponer una reforma jurídica en el Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la revocatoria de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito sea por el tiempo de la condena o sanción penal?

Cuadro 9

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	76.7 %
NO	7	23.3 %
Total	30	100 %

Fuente: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Maritza Elizabeth Ortiz Farfán

Gráfico 9



Interpretación

En la última pregunta veintitrés personas que encierra el 76.7% creen que es necesario proponer una reforma jurídica en el Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la revocatoria de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito sea por el tiempo de la condena o sanción penal. En cambio siete personas que comprende el 23.3% no creen que sea necesario proponer una reforma jurídica en el Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la revocatoria de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito sea por el tiempo de la condena o sanción penal.

Análisis

Es necesario proponer una reforma jurídica en el Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la revocatoria de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito sea por el tiempo de la condena o sanción penal.

6.2. Resultados de las entrevistas

Las entrevistas fueron aplicadas a tres profesionales del derecho como funcionarios judiciales del Consejo de la Judicatura de Loja:

1.- ¿Cree usted que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, es una sanción perpetua, cuando en un delito culposo de tránsito el procesado ya paga un pena privativa de la libertad por haber infringido un deber objetivo de cuidado?

R.1. Sí, porque las sanciones no deben trascender de la persona del delincuente, y deben considerarse en relación a la pena privativa de la libertad, salvo casos de problemas psicológicos o análogos que deben ser observados por las autoridades administrativas y judiciales.

R.2. Si se revoca de forma definitiva es perpetua, lo que debe es suspenderse por el tiempo que dure la condena. Y ahora hay que tomar en cuenta que no se trata de un hecho de dolo o intención de cometer el delito, sino que circunstancias que haber infringido el deber objetivo de cuidado, como se consideran a las infracciones de tránsito

R.3. Las sanciones que considera el COIP no se ajustan a la realidad social, una cosa es cometer el delito por caso fortuito de embriaguez y muy diferente la reincidencia o habitualidad de la persona en el consumo de

alcohol, circunstancias que deben tomarse en cuenta por las autoridades judiciales a imponer una sanción de estas características.

2.- ¿Qué derechos constitucionales afecta la revocatoria definitiva a la licencia de conducir?

R.1. El derecho al trabajo, porque una persona que cumpla una pena, debe rehabilitarse y es uno de los fines de la pena, si se llega a esto debe restablecerse los derechos de las personas.

R.2. Considero que se vulnera su derecho al trabajo, nadie y por ninguna causa debe tener una sanción perpetua, lo que le perjudica como derecho civil al trabajo de las personas.

R.3. Considero que las normas deben aplicarse la progresividad, no debe generalizarse para todos los casos esta sanción de revocatoria definitiva de la licencia de conducir, lo que lo convierte en una sanción perpetua y por ende afecta su derecho al trabajo, y al desarrollo de sus actividades.

3.- ¿Cree Ud. que la revocatoria definitiva de la licencia de conducir es legal de acuerdo a las normas del Código Orgánico Integral Penal?

R.1. Conozco que la sanción solo se da para el caso de consumo de alcohol y que produzca la muerte de una o más persona en un accidente de tránsito.

R.2. Dentro de las sanciones no privativas de la libertad no indica esta sanción lo que hay, aplicable en tránsito, son las multas, rebaja de puntos a la licencia de conducir, y la suspensión de la licencia de conducir, esta revocatoria definitiva se observa para este tipo penal.

R.3. Se revoca la licencia de conducir de manera definitiva solo para el caso que en un accidente de produzca la muerte de una o más personas, cuando el chofer maneje bajo los efectos del alcohol o el uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. El Juez debe sancionar a las penas que se ajusten 59 y 60 señaladas en el COIP.

4.- ¿Que propondría usted, como reforma al Código Orgánico Integral Penal a la revocatoria definitiva de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito?

R.1. Que se aplique para casos excepcionales, como que la persona tenga problemas psicológicos y emocionales, o problemas de consumo de alcohol.

R.2. Que se suspenda la sanción de acuerdo al tipo penal, pero en caso de reincidencia se aumente o triplique la sanción de suspensión de la licencia.

R.3. Debe existir la revocatoria definitiva de la licencia de conducir, cuando se trate de personas que se vuelvan incapaces, por problemas psicológicos, emocionales, de alcoholismo o drogadicción, tomando en atención a las pruebas que se viertan en el proceso, para los demás casos sola cabe la

suspensión provisional de la licencia por el tiempo que dure la condena penal, que es de diez a doce años, para este tipo penal.

Aporte Personal. -

La revocatoria definitiva a la licencia de conducir al ser una sanción perpetua afecta su derecho al trabajo, cuando ha cumplido con la pena privativa de la libertad, ninguna norma y en ninguna circunstancia debe privarse del derecho al trabajo, pues éste aparte de ser un derecho económico, es fuente de realización persona y base de la economía, y que el error cometido por su conducta, una vez cumplida la condena no le deben privar del derecho al trabajo, siendo la revocatoria definitiva una pena severa a la determinada con sanción de diez a doce años de pena privativa de la libertad para el delito de muerte causado por el conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio semántico, doctrinario y jurídico de la legalidad y constitucionalidad de la revocatoria de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito señalados en el Código Orgánico Integral Penal.

El objetivo general se verificó positivamente, por cuanto en la revisión de literatura se analiza los conceptos básicos de la problemática de estudio que comprende la revocatoria definitiva de la licencia de conducir de los delitos culposos de tránsito, y en especial de la muerte causada por un conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o derivados que las contengan, de las cuales se analizan con los derechos constitucionales y a la legalidad de la pena, constan un análisis doctrinario y jurídico, por la respectiva investigación de campo, como fundamento del problema jurídico.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Analizar la legalidad de la revocatoria definitiva de la licencia de conducir determinado para los delitos culposos de tránsito.

El primero objetivo específico se verifica en su totalidad, por cuanto en la revisión de literatura se analiza el Art. 53 del Código Orgánico Integral Penal, en la cual no se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código, el tiempo de duración de la pena debe ser determinado y quedan proscritas las penas indefinidas. Además se analiza el Art. 60 del mismo cuerpo legal donde no consta la revocatoria definitiva a la licencia de conducir como penas no privativas a la libertad. Esto se corrobora con la investigación de campo, con la aplicación de la encuesta, en la pregunta seis el 93.3% de los encuestados manifestaron que no existe la figura jurídica de revocatoria definitiva de la licencia de conducir dentro de las penas no privativas de la libertad en el Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal; en la séptima pregunta el 76.6% de las personas encuestadas manifestaron que la revocatoria definitiva de la licencia de conducir carecen de legalidad en la pena, que aquellas no serán más severas que las determinadas en los tipos penales y quedan proscritas las penas indefinidas.

- Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva la revocatoria definitiva de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito.

Este objetivo se verifica positivamente, por cuanto en la revisión de literatura se analiza las consecuencias jurídicas de la revocatoria definitiva de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito, en la cual se indica la vulneración de derechos constitucionales y legales que conlleva revocar

definitivamente la licencia de conducir en uno de los delitos de tránsito señaladas en el Código Orgánico Integral Penal. Esto se corrobora con la aplicación de la encuesta en la tercera pregunta, el 93.3% de las personas encuestadas señalaron que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir es desigual por afectar el derecho a desarrollar sus actividades económica de forma individual; en la cuarta pregunta el 76.7% de los profesionales expresaron que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir al ser una sanción perpetua afecta su derecho al trabajo, cuando ha cumplido con la pena privativa de la libertad; y, en la octava pregunta el 76.7% manifestaron que la revocatoria definitiva de la licencia de conducir restringe el contenido de los derechos constitucionales en afectación a la seguridad jurídica

- Proponer la reforma legal del Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la revocatoria de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito sea por el tiempo de la condena o sanción penal.

Este objetivo se verifica positivamente por cuanto en la revisión de literatura con la aplicación de la encuesta en la novena pregunta el 76.7% de las personas indicaron que es necesario proponer una reforma jurídica en el Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la revocatoria de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito sea por el tiempo de la condena o sanción penal.

7.2. Contrastación de hipótesis

- El Código Orgánico Integral Penal, establece la revocatoria definitiva de la licencia de conducir vehículos para los delitos culposos de tránsito, siendo ésta una sanción perpetua, ilegítima e inconstitucional, que vulnera los derechos de las personas procesadas y sentenciadas.

Esta hipótesis se contrasta favorablemente, por cuanto en la investigación de campo en la segunda pregunta de la encuesta el 100% de los encuestados consideraron que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, es una sanción perpetua, cuando en un delito culposo de tránsito el procesado ya paga una pena privativa de la libertad por haber infringido un deber objetivo de cuidado; en la tercera pregunta, el 93.3% de las personas encuestadas señalaron que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir es desigual por afectar el derecho a desarrollar sus actividades económica de forma individual; en la cuarta pregunta el 76.7% de los profesionales expresaron que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir al ser una sanción perpetua afecta su derecho al trabajo, cuando ha cumplido con la pena privativa de la libertad; en la quinta pregunta el 76.7% de los encuestados expresaron que la licencia de conducir para muchas personas es su sustento económico, y el hecho de ser condenado por un hecho culposo no implica que de por vida se le niegue el derecho a conducir un automotor después de cumplir con la pena impuesta por la autoridad correspondiente; y, en la octava pregunta el 76.7% de los encuestados

señalaron que la revocatoria definitiva de la licencia de conducir restringe el contenido de los derechos constitucionales en afectación a la seguridad jurídica.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

Los fundamentos jurídicos de la propuesta de reforma son los siguientes:

El Art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Se reconoce y se garantiza a las personas: 3. El derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”*

El Art. 392 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”*

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier*

orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
- 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”*

El Art. 66 numeral 15 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, como derechos de libertad que garantiza a las personas se encuentra: “15. *El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;* 17. *El derecho a la libertad de trabajo.*”

El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*

De acuerdo al Art. 371 del Código Orgánico Integral Penal: “*Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial”*

El Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal sobre un delito culposo de tránsito señala: *“La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.*

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.”

De acuerdo a esta disposición como delito culposo de tránsito resultare muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, siendo éste un hecho no catalogada por culpa del infracción, sino que por conducir por efectos de estas sustancias, se convierten en malicia y dolo en el hecho delictivo, en la cual tiene como sanción la pena privativa de libertad, si el hecho produce la muerte de una o más personas con pena de diez a doce años, y la revocatoria definitiva a la licencia de conducir.

Al establecer como sanción la revocatoria, va en contra del principio de legalidad, por cuanto como pena no privativa de la libertad en ningún momento el Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal se señala la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, en las sanciones que se impone en materia de tránsito se señala en los numerales 4 y 8 “4. *Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo; 8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.*

8. CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Código Orgánico Integral Penal sanciona con pena privativa de la libertad y revocatoria definitiva de la licencia de conducir la persona que conduzca un automotor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan que ocasione la muerte de una o más personas.

SEGUNDA.- La revocatoria definitiva a la licencia de conducir, es una sanción perpetua, cuando en un delito culposo de tránsito el procesado ya paga una pena privativa de la libertad por haber infringido un deber objetivo de cuidado.

TERCERA. - La revocatoria definitiva a la licencia de conducir es desigual por afectar el derecho a desarrollar sus actividades económicas de forma individual.

CUARTA.- La revocatoria definitiva a la licencia de conducir al ser una sanción perpetua afecta su derecho al trabajo, cuando ha cumplido con la pena privativa de la libertad.

QUINTA. - La licencia de conducir para muchas personas es su sustento económico, y el hecho de ser condenado por un hecho culposo no implica que de por vida se le niegue el derecho a conducir un automotor después de cumplir con la pena impuesta por la autoridad correspondiente.

SEXTA. - No existe la figura jurídica de revocatoria definitiva de la licencia de conducir dentro de las penas no privativas de la libertad en el Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal.

SÉPTIMA.- La revocatoria definitiva de la licencia de conducir carecen de legalidad en la pena, que aquellas no serán más severas que las determinadas en los tipos penales y quedan proscritas las penas indefinidas.

OCTAVA.- La revocatoria definitiva de la licencia de conducir restringe el contenido de los derechos constitucionales en afectación a la seguridad jurídica.

NOVENA.- Es necesario proponer una reforma jurídica en el Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la revocatoria de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito sea por el tiempo de la condena o sanción penal.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA. –Se recomienda a los organismos control de Tránsito, hacer campañas mediante radio y Tv, difundiendo que el Código Orgánico Integral Penal sanciona con pena privativa de libertad y revocatoria definitiva de la licencia de conducir la persona que conduzca un automotor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan que ocasione la muerte de una o más personas, y prevenir estos acontecimientos.

SEGUNDA. - A las organizaciones de los Derechos Humanos, plantear reclamos a la Asamblea Nacional que la revocatoria definitiva de la licencia de conducir, es una sanción perpetua, cuando en un delito culposo de transito el procesado ya paga una pena privativa de la libertad por haber infringido un deber objetivo de cuidado.

TERCERA. - A las organizaciones de transportistas, dar a conocer que la revocatoria definitiva de la licencia de conducir, es desigualdad por afectar el derecho a desarrollar sus actividades económicas de forma individual, como también su derecho al trabajo, cuando ha cumplido con la pena privativa de libertad.

CUARTA. - A los fiscales en su acusación y planteamiento de sanción, motiven para que el Juez que al imponer una sanción por un hecho culposo no implica que de por vida se le niegue el derecho a conducir un automotor después de cumplir con la pena impuesta por la autoridad correspondiente.

QUINTA. - A la Comisión Especializada de la Asamblea Nacional, realizar un análisis que no exista la figura jurídica de revocatoria definitiva de la licencia de conducir dentro de las penas no privativas de la libertad en el Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal.

SEXTA. - A los colegios de abogados impartan seminarios revocatoria definitiva de la licencia de conducir carecen de legalidad en la pena, que aquellas no serán más severas que las determinadas en los tipos penales y quedan proscritas las penas indefinidas.

SÉPTIMA. - La Asamblea Nacional reforme el Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la revocatoria de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito sea por el tiempo de la condena o sanción penal.

9.1. Propuesta De Reforma Legal

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que el Art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y se garantiza a las personas: 3. El derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

Que el Art. 66 numeral 15 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, como derechos de libertad que garantiza a las personas se encuentra: “15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; 17. El derecho a la libertad de trabajo.

Que el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que el Art. 392 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Que el Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal, en las sanciones que se impone en materia de tránsito se señala en los numerales 4 y 8 “4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo; 8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.

Que el Art. 371 del Código Orgánico Integral Penal expresa que son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.

Que el Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal sobre un delito culposo de tránsito señala: La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.- En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Refórmese el primer inciso del Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Art. 376.- La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, suspensión de la licencia de conducir por un año luego de cumplida la pena.

Disposición Final.- Esta Reforma al Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia a través de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los... del mes de...del 2016

Gabriela Rivadeneira Burbano

PRESIDENTA

Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFÍA

- BORJA CEVALLOS, Rodrigo: Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica, tercera edición, México, 2002, p, 481
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 16, 103, 178, 360, 380, 518
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta, edición 12ª, Buenos Aires – Argentina, 1979, p. 433
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario de Derecho Romano y latines Jurídicos, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2007, p. 848
- CARBONELL, Miguel: Neoconstitucionalismo, editorial Trotta, cuarta edición, 2009, México, p. 23
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, legislación codificada, Quito – Ecuador, 2015, Art. 11, 33, 66, 76, 392
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 60, 371, 376

- CUEVA CARRIÓN, Luis: Acción Constitucional Ordinaria de Protección, Ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2010, p. 59

- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 271, 598, 609, 779, 859, 916

- DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004, p. 414

- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA LEX, 2001, Nueva edición Totalmente Actualizada, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, p. 12

- Enciclopedia Jurídica OMEBA, Obra Citada, p. 786

- ESCRIBAR MANDIOLA, Héctor, Tratado de Derecho del Trabajo, Editorial Jurídica Ltda., Chile, 2002.

- ESEVERRI, Ernesto: Derecho Tributario, Parte General, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia – España, 2006, p. 34

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 158, 167.

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 541, 583, 594, 646, 657, 697, 758

- FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, Edición de Miguel Carbonel, Editorial Trotta, 2008, Madrid – España, p. 175

- GALLEGOS, Bolívar: La responsabilidad en el delito de tránsito, Imprenta y publicidad IMPUBLIC, primera edición, Quito – Ecuador, 2010, p. 25, 78

- GOLDSTEIN, Mabel. DICCIONARIO JURIDICO CONSULTO MAGNO. Círculo Latino Austral S.A. Buenos Aires- Argentina. 2008, p. 204, 350, 503, 506, 555, 368, 463, 503

- GÓMEZ MERA, Carlos Roberto: Lecciones de Derecho y Ciencia penal, Edilexa S.A. editores, Guayaquil - Ecuador, 2010, p. 38

- LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 97, 98, 99, 100

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 175, 275, 350, 517, 831, 878, 948.

- OSSORIO, Manuel; CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho, Tomo 1, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 387

- OSSORIO, Manuel; CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho, Tomo 2, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 287, 432, 475, 522

- PEREZ, Botija, La Gaceta Regional de Salamanca, España. 2009

- PÉREZ, Efraín: Derecho Administrativo, Corporación de Estudios y Publicaciones, tercera edición. Tomo I, Quito – Ecuador, 2009, p. 121

- PÉREZ, Efraín: Derecho Administrativo, Corporación de Estudios y Publicaciones, Volumen II, Quito – Ecuador, 2009, p. 697

- PÉREZ LUÑO, Introducción a la filosofía del derecho, Editorial, Taurus, Madrid – España, 1964, p. 32

- POZO MONTESDEOCA, Carlos: Práctica del Proceso Penal, Ediciones Abya – Yala, Quito – Ecuador, 2005, p. 453

- PRIETO SANCHÍS, Luis: Justicia Constitucional y Derechos Constitucionales, Primera Edición, Editorial Trota, Madrid – España, 2003, p. 193

- REYES ECHANDÍA, Alfonso: Derecho Penal, Universidad Externado de Colombia, 1980, p. 183

- SILVA, Walter, Estudio Técnico Jurídico de la Ley de Tránsito, sus Posibles Reformas, Editorial Nacional, Quito- Ecuador, 1998, p.19, 42, 43

- TORRES CHAVEZ, Efraín, Comentarios a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Edit. UTPL, Loja –Ecuador, 1997, p. 48

- TRUJILLO, Julio César: La Acción de Amparo, Manual Teórico de Garantías Constitucionales, Inredh, Quito – Ecuador, 2000, p. 24

- VACA ANDRADE, Ricardo: Derecho procesal penal ecuatoriano, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, 2015, p. 44

- VILLASOL M. Agustín y VILLASOL Daniela. Prueba Penal y Culpa en accidentes de tránsito. Librería Editorial Platense. La Plata-Argentina. Segunda Edición, 1999, p. 58

- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, 2005, p. 39

- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Guayaquil Ecuador, 2010, p. 128, 366

- ZAVALA EGAS, Jorge: Teoría y Práctica Procesal Constitucional, editores Edilexa S.A., Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 63, 65

- ZAVALA EGAS, Jorge, ZAVAL LUQUE, Jorge, ACOSTA ZAVALA, José: Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 296

INTERNET.

- CONTROL, puede consultarse en <http://www.monografias.com/trabajos14/control/control.shtml>

- <http://ecuadorecuatoriano.blogspot.com/2013/03/licencia-de-conducir.html>

- LEY DE TRÁNSITO DE CHILE, Ley No. 18.290, fecha de acceso, agosto 2016, <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29708&r=1>

- CÓDIGO PENAL DE PERÚ, fecha de acceso, agosto 2016, https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l_20080616_75.pdf

- CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, fecha de acceso, agosto 2016, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5557>

11. ANEXOS



1859

11.1. Proyecto

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS

Tema:

**“LA REVOCATORIA DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Y LA
VULNERABILIDAD DEL DERECHO AL TRABAJO, EN LOS DELITOS
CULPOSOS DE TRÁNSITO”.**

PROYECTO DE TESIS
PREVIO A LA OBTENCION
DEL TÍTULO DE ABOGADA

POSTULANTE:

Maritza Elizabeth Ortiz Farfán

LOJA- ECUADOR
2016

1. TEMA

“LA REVOCATORIA DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Y LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO AL TRABAJO, EN LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO”.

2. PROBLEMÁTICA.

En los delitos culposos de tránsito se establece, como sanciones la pena privativa de la libertad, multas equivalentes a salarios básicos del trabajador en general, la suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo, la reparación material e inmaterial a las víctimas del delito y la reducción de puntos a la licencia de conducir.

El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho al trabajo, considerado como un deber, fuente de la realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas.

El Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal, señala que la persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una

o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.

La revocatoria definitiva a la licencia de conducir, por este delito es una sanción perpetua, pues si el procesado y acusado ya pagó a la sociedad el delito culposo cometido con la prisión de hasta doce años, no hay fundamento jurídico para que el legislador haya establecido parcialmente en esta disposición una sanción perpetua, siendo desigual en su contexto, que afecta los derechos civiles del acusado, señaladas en el Art. 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, como es el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad y ambiental; y, el señalado en el numeral 17 del Art. 66 de la misma norma constitucional, del derecho a la libertad de trabajo. Además existe muchas personas que la licencia les sirve de sustento económico, y el hecho de ser condenado por un hecho culposo no implica que de por vida se le niegue el derecho a conducir un automotor después de cumplir con la pena impuesta por el tribunal o juez correspondiente.

La revocatoria definitiva de la licencia de conducir es una sanción exclusiva señalada en el Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal, por el delito de muerte causada por el conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que la contengan, siendo la revocatoria definitiva una pena no privativa de la libertad, y en

comparación a las señaladas en el Art. 60 del mismo cuerpo legal, no existe tal figura jurídica, y las penas encasilladas para los delitos de tránsito en cuanto a la licencia de conducir, tenemos la suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo y la pérdida de puntos en la licencia de conducir, siendo la revocatoria definitiva a la licencia de conducir una sanción que carece de legalidad jurídica.

En este caso y al principio de legalidad, en fundamento al Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal, que al no constar en esta disposición la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, lo más conveniente es suspender el uso de la licencia por el mismo tiempo que dure la condena, además incumple la finalidad de la pena, que es entre otros el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, y con la pena de revocatoria definitiva de la licencia se neutraliza a la persona como ser social.

La revocatoria definitiva de la licencia de conducir para el caso de delitos culposos de tránsito, carecen de legalidad en la pena, como señala el Art. 53 del Código Orgánico Integral Penal, que no se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas. Este hecho afecta el derecho al trabajo que tiene una persona y por lo tanto va en contra del Art. 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, que ninguna norma jurídica podrá restringir el

contenido de los derechos ni las garantías constitucionales, afectando la seguridad jurídica garantizada en el Art. 82 de la norma constitucional que las normas deben ser claras, previas y aplicables a las autoridades competentes. Y de acuerdo al Art. 100 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expresa que será revocada la licencia cuando sobrevengan impedimentos, que incapaciten física, mental o legalmente a sus titular para conducir, carente en la ley de revocatoria definitiva, y fundamenta que aquello vulnera los derechos de las personas procesadas y sentenciadas.

3. JUSTIFICACIÓN.

La presente investigación jurídica que propongo desarrollar no es otra cosa que la consecuencia lógica del proceso enseñanza aprendizaje que imparte la Universidad Nacional de Loja, en su objetivo de formar profesionales del derecho íntegros, con una conciencia social nueva y con una mentalidad abierta a los cambios y retos que nos trae el nuevo milenio.

La presente investigación intitulada “LA REVOCATORIA DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Y LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO AL TRABAJO, EN LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO.” es un tema que estoy segura va a despertar el interés de todos quienes estamos de alguna u otra manera vinculados al ámbito jurídico y social, por las consecuencias que se desprenden de la realidad procesal y revocatoria definitiva de la licencia

de conducir cuando se trate de delitos culposos de tránsito en los términos que establece el Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal.

En virtud de la problemática que existe, el presente trabajo, está dirigido principalmente, a introducir una reforma al mencionado cuerpo legal, a fin de que se otorgue la legalidad y constitucionalidad de una sanción en cuanto a la infracción de tránsito, no debe existir la revocatoria definitiva de la licencia de conducir, sino que quien cometió del delito debe cumplir una sanción con suspensión de la licencia al tiempo de la condena.

Por todo lo expuesto considero factible realizar la presente investigación en aras de contribuir a normar el derecho de tránsito, en materia de sanciones por la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, que estas no son aplicables en igualdad de condiciones para todas las personas. Y por cuanto se vulnera principios constitucionales, elementales, legales y el derecho al trabajo de las personas procesadas sentenciadas y que el análisis de sus derechos que merece la oportunidad de reinserirse a la sociedad y al ámbito laboral.

Por lo expuesto considero que la presente institución jurídica reviste trascendencia y es necesario plantear un proyecto de reforma al Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal, con lo que se justifica la pertinencia social y jurídica de esta investigación a desarrollar. Además siendo un requisito académico institucional de acreditación del módulo 10 de la carrera de

Derecho y el aporte que con esta investigación estoy colaborando en parte a esta realidad social y problemática jurídica de la ley.

4. OBJETIVOS.

4.1. OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio semántico, doctrinario y jurídico de la legalidad y constitucionalidad de la revocatoria de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito señalados en el Código Orgánico Integral Penal.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Analizar la legalidad de la revocatoria definitiva de la licencia de conducir determinado para los delitos culposos de tránsito
- Determinar las consecuencias jurídicas que conlleva la revocatoria definitiva de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito.
- Proponer la reforma legal del Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la revocatoria de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito sea por el tiempo de la condena o sanción penal.

5. HIPÓTESIS.

El Código Orgánico Integral Penal, establece la revocatoria definitiva de la licencia de conducir vehículos para los delitos culposos de tránsito, siendo ésta una sanción perpetua, ilegítima e inconstitucional, que vulnera los derechos de las personas procesadas y sentenciadas.

6. MARCO TEÓRICO

Para Víctor de Santo ley penal es *“La que tipifica los delitos y establece las sanciones correspondientes para el autor y sus cómplices.”*¹¹⁶

La ley penal, es en otros términos la regla o norma constante, en la cual se tipifica una conducta sea considerada una infracción como delito o contravención, y que quienes los cometen, se especifica una pena que por lo general es privativa de la libertad, sanciones y multas. En el delito y contravenciones de tránsito se incluyen como sanciones la rebaja de puntos a la licencia de conducir, o la suspensión de las mismas por el tiempo de la condena.

Para que una persona pueda conducir un vehículo a motor de manera profesional y no profesional, se ha establecido un documento habilitante, que es la licencia de conducir que es *“El documento habilitante para poder*

¹¹⁶ DE SANTO, Víctor: Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía, editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 601

*conducir vehículos a motor en todo el territorio ecuatoriano. La Agencia Nacional de Tránsito es la entidad pública en donde debes realizar el trámite de sacar la licencia de conducir por primera vez, o en caso de caducidad o pérdida, también podrás renovar la licencia de conducir.”*¹¹⁷

La licencia de conducir es el documento habilitante, en la que una persona tiene capacidad de circular libremente por las carreteras y vías del país, documento que lo otorga la Comisión de Tránsito, siendo aquellas profesionales y no profesionales de acuerdo al tipo de vehículo y al uso profesional o no profesional que se le da. Para su control de rige por norma como son por puntos, que tienen un porcentaje de 30 y que se reducen de acuerdo a las infracciones de tránsito que se cometan e impuestas por las autoridades correspondientes que determinan la ley.

Para Mabel Goldstein revocación es el “*Modo de disolución de los actos jurídicos, por el cual el autor o una de las partes, retrae su voluntad, dejando sin efecto el contenido del acto o la transmisión de un derecho*”¹¹⁸

La revocatoria, en cuanto a la licencia de conducir es la derogación de este documento, siendo considerada indefinida por la ley penal, porque se da por terminado el documento, en la cual el ciudadano lo tenía, como habilitantes para poder conducir un vehículo a motor, y esto pone fin para que pueda

¹¹⁷ <http://ecuadorecuadoriano.blogspot.com/2013/03/licencia-de-conducir.html>

¹¹⁸ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 503

circular como chofer profesional o no profesional en la conducción de un vehículo.

Como sanciones no privativas de la libertad establece la ley suspensión licencia de conducir, siendo éste término para Galo Espinosa Merino “*Levantar o detener una cosa en alto*”¹¹⁹

La suspensión de la licencia de conducir es una medida temporal, porque como se da a entender es la interrupción y detención del documento, y estas se impone para ciertos delitos y contravenciones de tránsito, como es haber infringido el deber objetivo de cuidado y como hecho se impone esta medida como castigo por su acción de tipo culposo del hecho.

Si una persona se sanciona con la revocatoria definitiva de la licencia de conducir se vulneran derechos, y como señala Galo Espinosa Merino vulnerar es “*Dañar, perjudicar, infringir, quebrantar*”.¹²⁰

Si se priva definitivamente de un documento habilitante, por el cometimiento de un delito se está imponiendo una sanción indefinida contrario a la propia ley, pero en lo principal vulnera el derecho al trabajo que tiene una persona, que lo máximo de castigo que se debe imponer es por el tiempo de la condena para el tipo penal que determina la ley.

¹¹⁹ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 697

¹²⁰ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 758

El Chileno Héctor Escribar, define al derecho al trabajo como: *“el conjunto de doctrinas o teorías, normas e instituciones cuyo fin es la reivindicación y protección de los intereses y derechos del trabajador y de las clases sociales económicamente débiles”*¹²¹.

La Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano reconocen el derecho al trabajo, como un mecanismo de sustento y bienestar que requiere una persona y sustento para su familia, el cual debe ser escogido a la legalidad del trabajo y que aquello no esté prohibido por la ley, para ello el Estado reconoce mecanismos de protección del mismo que deben ser respetado por las personas en general.

Infracción de tránsito Bolívar gallegos expresa que: *“La reglamentación de tránsito diferencia expresamente entre faltas graves y faltas leves. El concepto de "falta" puede tomarse en general como un sinónimo de culpa. En correspondencia con tal clasificación nosotros creemos que en casi todos los supuestos es más culpable el imprudente que el negligente aunque se considere a dichos conceptos como cuasi-sinónimos”*¹²²

Las infracciones de tránsito son las conductas transgresoras de la ley de tránsito y sus reglamentos. Actualmente hay que indicar que estos conductas pasaron a ser parte del Código Orgánico Integral Penal, como

¹²¹ ESCRIBAR MANDIOLA, Héctor, Tratado de Derecho del Trabajo, Editorial Jurídica Ltda., Chile, 2002.

¹²² GALLEGOS, Bolívar: La responsabilidad en el delito de tránsito, Imprenta – Publicidad, Quito – Ecuador, 2010, p. 25

una unificación de las conductas que afectan los derechos de las personas y el del patrimonio y con ello se impone las sanciones correspondientes para cada tipo penal.

Alfonso Reyes Echandía en su obra titulada Derecho Penal, manifiesta que *“En la preparación de los delitos no siempre se da la situación de la intervención de un solo sujeto, produciéndose en más de una ocasión la intervención de un concurso de voluntades con identidad criminosa. En determinados tipos penales la colaboración de más de uno es necesaria como antecedente con el duelo y la bigamia, en otros ese concurso es eventual.”*¹²³

Ruy Díaz contravención es: “Falta Leve. La transgresión o quebrantamiento de alguna orden más bien por impericia o negligencia que por malicia. Incumplimiento de reglamentos municipales o policiales”.¹²⁴

Las contravenciones son las infracciones de menor gravedad en relación a los delitos. En las de tránsito se imponen pena privativas de libertad inferiores a los delitos, y además rebaja de puntos a la licencia de conducir, como también multa a la infracción cometida.

¹²³ REYES ECHANDÍA, Alfonso: **Derecho Penal**, Universidad Externado de Colombia, 1980, p. 183

¹²⁴ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 175.

La culpa es la vinculación concreta con el acto que constituye la culpabilidad, para Guillermo Cabanellas, la culpabilidad es “*Calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño. Imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigir la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal*”¹²⁵.

Los delitos y contravenciones de tránsito son culposos, y por lo mismos existe la falta del deber objetivo de cuidado, para lo sus sanciones son inferiores en relación a los actos dolosos, donde existe en este último la intención y malicia de causar un daño, en el culposo se verifica por la negligencia, imprudencia a las normas de tránsito y su reglamentación correspondiente.

Para Ernesto Albán el dolo “Es la forma más característica, grave y frecuente en que se manifiesta la culpabilidad... Tradicionalmente que en la estructura del dolo hay dos elementos o factores que deben tomarse en cuenta para su comprobación: el conocimiento o conciencia y la voluntad”¹²⁶

El dolo se sanciona por la intención de cometer un delito, acción que no se encasilla por las acciones de tránsito, consideradas culposas, porque no existe esa malicia de ir a cometer un delito, solo que lo hubiere hecho ya se

¹²⁵ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2000, p. 103

¹²⁶ ALBÁN, Ernesto: Manual de derecho penal ecuatoriano, Ediciones Legales, Quito Ecuador, 2011, p. 196

configuraría su acción en un hecho doloso que merece una sanción por el grado de culpabilidad en la intervención de su conducta ilícita.

Los delitos son culposos, y entre ellos los de tránsito, por haber infringido el deber objetivo de cuidado, esto se produce, por negligencia, impericia o imprudencia en la manera y circunstancia de conducir, dándole a la persona un desvalor de la acción culposa, y por ello se debe considerar como un injusto típico, antijurídico y culpable. Pero la infracción en materia de tránsito la falta de cuidado objetivo, a la previsión que debe tener el hombre medio lo convierte en una conducta objetivamente imprudente que será sancionada en la medida del daño producida.

De acuerdo al Art. 371 del Código Orgánico Integral Penal: “*Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial*”¹²⁷

De acuerdo a esta disposición todos los delitos de tránsito son culposos, pero establece que deben ser considerados aquellos que se producen en circunstancias de una conducción de transporte y seguridad vial, siendo aquella la globalidad de accidentes que se producen con los automotores que circulan transportando mercaderías como a personas, por vía terrestre, férrea y circulación peatonal, por las vías donde circulan los automotores dentro del territorio del país ecuatoriano.

¹²⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 371.

El Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal sobre un delito culposo de tránsito señala: *“La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.*

*En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.”*¹²⁸

De acuerdo a esta disposición como delito culposo de tránsito resultare muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, siendo éste un hecho no catalogada por culpa del infracción, sino que por conducir por efectos de estas sustancias, se convierten en malicia y dolo en el hecho delictivo, en la cual tiene como sanción la pena privativa de libertad, si el hecho produce la muerte de una o más personas con pena de diez a doce años, y la revocatoria definitiva a la licencia de conducir.

¹²⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 376

Al establecer como sanción la revocatoria, va en contra del principio de legalidad, por cuanto como pena no privativa de la libertad en ningún momento el Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal se señala la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, en las sanciones que se impone en materia de tránsito se señala en los numerales 4 y 8 “4. *Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo*; 8. *Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.*”¹²⁹, y esto adecuado al tipo penal, lo máximo que se pueden imponer como pena no privativa de la libertad es suspender el uso de la licencia de conducir por el mismo tiempo que dure la condena.

Manuel Osorio señala que ilegal es “*Contrario a la Ley. Prohibido por ella Delictivo, aunque el delito constituya, en realidad adaptaciones a la ley penal en la figura tipificada*”¹³⁰.

El hecho de revocatoria definitiva a la licencia de conducir es ilegal, porque como se señaló anteriormente, no existen en la disposición del Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal como pena no privativa de la libertad esta revocatoria, siendo una institución jurídica contraria a la propia ley.

El Art. 66 numeral 15 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, como derechos de libertad que garantiza a las personas se encuentra: “15.

¹²⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 60 núm. 4 y 8ª

¹³⁰ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta Buenos Aires – Argentina, 2008, Pág. 466

*El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; 17. El derecho a la libertad de trabajo.*¹³¹, si se revoca la licencia en forma definitiva por haber cometido un delito de tránsito, se le priva a la persona del derecho al trabajo y buscar medios de subsistencia cotidiana, en la cual ninguna norma puede restringir el contenido de los derechos garantizados constitucionalmente y reconocidos como Derechos Humanos.

El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*¹³²

El trabajo es un derecho que no debe restringirse, sino por las condiciones y de acuerdo a la ley, en el caso de haber cometido una infracción de tránsito, la persona debe pagar por su imprudencia, negligencia o impericia, por ello se imponen sanciones privativas de la libertad y no privativas de la libertad, pero al establecerse la revocatoria indefinida a la licencia de conducir, se convierte en una condena perpetua, contrario al derecho al trabajo, porque muchas personas penden de este medio de subsistencia, lo que no significa

¹³¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 66 núm. 15 y 17

¹³² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 33

que por un error en la vida se pague de manera indefinida, porque aquello va en contra al derecho al trabajo, por ello la ley debe analizar las sanciones suspendiendo provisionalmente la licencia de conducir, solo que la persona permanezca constantemente bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o preparados que la contenga, lo cual en tales circunstancias no debe retirarse su licencia de conducir, en la cual se prevenga su vida y la de los demás, más no se generalice la sanción para las personas en general, que con el pago de una sanción es una reprimenda para su rehabilitación.

El Derecho Constitucional para Miguel Carbonell *“En sentido estricto se refiere a una rama del orden jurídico, o sea a una disciplina que tiene como finalidad el conocimiento de un determinado conjunto de preceptos.”*¹³³, el legislador al redactar la ley debe prevenir el reconocimiento de derechos y principios constitucionales, para de ello ser la ley constitucional y darle seguridad jurídica a las misma, por cuanto deben ser precisas, concordantes y aplicables a las autoridades competentes.

Anbar, en relación al trabajo manifiesta: *“El concepto del trabajo puede ser abordado desde diversos enfoques. Su definición básica indica que es la medida del esfuerzo hecho por los seres humanos. Para la visión neoclásica*

¹³³ CARBONELL, Miguel: Diccionario de Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009, p. 388

*de la economía, por ejemplo, es uno de los tres factores de la producción, junto a la tierra y al capital*¹³⁴

El trabajo es una actividad permitida por el hombre, siempre y cuando cumpla con su legalidad, pero a la vez es un derecho que no debe ser privado en ninguna circunstancia, porque es un medio de subsistencia de la personas, y porque de él dependen su supervivencia, éste se encuentra truncado cuando, se sanciona a la persona con la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, que por circunstancia produjo la muerte de una persona, y que la ley lo sanciona con pena privativa de la libertad, de hasta doce años, pero no existiendo fundamento a que se revoque la licencia de forma definitiva, con lo cual se vulnera el derecho al trabajo reconocido tantas veces por la Constitución y los Convenios y Tratados Internacionales.

7. METODOLOGÍA

La metodología o simplemente método, es el medio o camino por el cual se llega a establecer la relación entre el investigador y lo investigado, para el acopio y estudio de la información que se relaciona con el problema planteado y la consecución de los objetivos propuestos. Además es un procedimiento racional y práctico que a más de permitirnos lograr nuestros objetivos, nos permite ir obteniendo otros nuevos conocimientos que al final llegan a correlacionarse entre sí.

¹³⁴ ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador 2001.

Por consiguiente, al tratarse el presente trabajo de una investigación netamente jurídica – documental, en donde he de analizar las consecuencias negativas que puede generar que ser sanciones como pena no privativa a la libertad la revocatoria definitiva de la licencia de conducir, cuanto se trate de delitos culposos de tránsito, que por más que sea la infracción la persona paga un castigo por haber infringido la ley, y debe darse acumulación de penas, por ser contrarias a la Constitución y la Ley, para estos, estimo conveniente recurrir a los métodos generalmente aceptados de la investigación científica como son:

El método descriptivo o explicativo: me permitirá llegar a determinar con claridad el comportamiento de las variables que pueden presentarse en el estudio de una determinada población o muestra, la presencia o ausencia de varios factores sean estos legales o sociales y la frecuencia con que ocurre el problema planteado, es decir lo que es mi objeto de estudio.

El método deductivo: dada la naturaleza del presente trabajo investigativo, considero que este método me ofrece la posibilidad de abordar el tema relacionado con los vacíos de que adolece el Código Orgánico Integral Penal en el tema que nos ocupa, partiendo del conocimiento de verdades previas y de un marco referencial debidamente estructurado, el mismo que se encuentra estrechamente relacionado con la realidad de los hechos.

El método inductivo: me brindará la posibilidad de conocer casos o hechos particulares que se suman para luego, mediante la generalización formular la ley o conclusión final a la cual pretendo llegar.

Además, para dar una mejor aplicabilidad a los métodos ya descritos, creo conveniente utilizar como técnicas de investigación fichas nemotécnicas y bibliográficas, la observación, la encuesta, la entrevista y los estudios bibliográficos.

- Aplicación de encuestas, a 30 personas conocedoras de la problemática abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios judiciales, catedráticos universitarios, de la Ciudad de Loja.

- Aplicar 3 entrevistas en relación al tema de investigación así mismo a personas y funcionarios conocedores de la realidad jurídica.

- Estudios bibliográficos: como la doctrina y jurisprudencia, revistas estudios, tratados, artículos periodísticos, conferencias y demás cuerpos legales concordantes.

- Sin embargo en la metodología a aplicar recurriré a la ayuda de procedimientos analítico y sintético, que son métodos válidos en el campo de la investigación jurídica.

8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

TIEMPO ACTIVIDADES	AÑO 2016																						
	ABRIL			MAYO			JUNIO			JULIO			AGO.			SEP.			OCT.			NOV.	
Problematización				x																			
Elaboración del Proyecto					x	x	x																
Presentación y aprobación del Proyecto								x	x														
Recolección de la información bibliográfica								x	x	x	x												
Investigación de campo.											x	x	x										
Análisis de la información														x	x	x							
Elaboración del informe final															x	x	x	x	x				
Sesión Reservada																	x	x	x	x	x		
Defensa Pública y graduación																					x	x	x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.-

9.1. Recursos Humanos:

Investigadora: Maritza Elizabeth Ortiz Farfán

9.2. Recursos Materiales:

• Adquisición de bibliografía	\$ 150,00
• Materiales de escritorio	\$ 80,00
• Levantamiento de texto	\$ 150,00
• Publicación	\$ 50,00
• Edición de tesis	\$ 50,00
• Encuadernación	\$ 50,00
• Imprevistos	<u>\$ 100,00</u>
TOTAL:	\$ 630,00

9.1.3. Financiamiento: Con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo, (2004) "Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual", Editorial Heliasta; Buenos Aires, Argentina
- COMANDO DE POLICIA LOJA NRO. 7: "Prevención de accidentes de tránsito.- Manual del Brigadista", Loja.

- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: (2016), "Constitución de la República del Ecuador", Quito - Ecuador

- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: (2016), "Código Orgánico Integral Penal", Quito - Ecuador

- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: (2016), "Código Orgánico de la Función Judicial", Quito – Ecuador

- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES: (2016), "Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial", Quito - Ecuador

- GARCÍA, Falconí José (1998) "Manual de Practica Procesal Penal", Editorial Nuevo Horizonte, Quito - Ecuador

- MANUEL PEÑAHERRERA VÍCTOR (1968) "Lección y Derecho Práctico Civil y Penal" Tomo I, II y III. Editorial Universitaria; Quito – Ecuador

- MERINO, Gonzalo, (1998); "Enciclopedia de Práctica Jurídica" Editorial "Magnus" Guayaquil - Ecuador

- REIG SATONES JOSÉ (2001) "Manual de Historia de Derecho en el Ecuador" Editorial Corporaciones de Estudios y Publicaciones Tungurahua – Ecuador
- TORRES CHAVEZ, Efraín: "Breves comentarios a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre", editorial UTPL, Loja.

11.2. Formulario de la encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Con el propósito de desarrollar mi Tesis de Grado estoy efectuando una investigación jurídica, razón por la cual me dirijo a usted, y solicito su criterio sobre la siguiente temática: “LA REVOCATORIA DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Y LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO AL TRABAJO, EN LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO.

1.- ¿Está usted de acuerdo que se sancione con pena privativa de la libertad y revocatoria definitiva de la licencia de conducir la persona que conduzca un automotor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan que ocasione la muerte de una o más personas?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

2.- ¿Cree usted que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, es una sanción perpetua, cuando en un delito culposo de tránsito el procesado ya paga un pena privativa de la libertad por haber infringido un deber objetivo de cuidado?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

3.- ¿Estima usted que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir es desigual por afectar el derecho a desarrollar sus actividades económica de forma individual?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

4.- ¿Ud. cree que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir al ser una sanción perpetua afecta su derecho al trabajo, cuando ha cumplido con la pena privativa de la libertad?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

5.- ¿Cree Ud. que la licencia de conducir para muchas personas es su sustento económico, y el hecho de ser condenado por un hecho culposo no implica que de por vida se le niegue el derecho a conducir un automotor después de cumplir con la pena impuesta por la autoridad correspondiente?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

6.- ¿Conoce usted si existe la figura jurídica de revocatoria definitiva de la licencia de conducir dentro de las penas no privativas de la libertad en el Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

7.- ¿Cree Ud. que la revocatoria definitiva de la licencia de conducir carecen de legalidad en la pena, que aquellas no serán más severas que las

determinadas en los tipos penales y quedan proscritas las penas indefinidas?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

8.- ¿Ud. cree que la revocatoria definitiva de la licencia de conducir restringe el contenido de los derechos constitucionales en afectación a la seguridad jurídica?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

9.- ¿Cree usted necesario proponer una reforma jurídica en el Art. 376 del Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la revocatoria de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito sea por el tiempo de la condena o sanción penal?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

11.3. Formulario de la entrevista

1.- ¿Cree usted que la revocatoria definitiva a la licencia de conducir, es una sanción perpetua, cuando en un delito culposo de tránsito el procesado ya paga un pena privativa de la libertad por haber infringido un deber objetivo de cuidado?

2.- ¿Qué derechos constitucionales afecta la revocatoria definitiva a la licencia de conducir?

3.- ¿Cree Ud. que la revocatoria definitiva de la licencia de conducir es legal de acuerdo a las normas del Código Orgánico Integral Penal?

4.- ¿Que propondría usted, como reforma al Código Orgánico Integral Penal a la revocatoria definitiva de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito?

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACION.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
TÍTULO	1
RESUMEN	2
Abstract.....	5
INTRODUCCIÓN	8
REVISIÓN DE LITERATURA	10
MARCO CONCEPTUAL.....	10
Ley	10
Derecho personal	11
El trabajo.....	13
Garantías	14
Principios	16
La vulnerabilidad	17
Derecho al trabajo	18
Derecho a desarrollar actividades	20
Proceso. Clases.....	21
Norma de regulación	22

Accidentes de tránsito	24
Control	26
Tránsito	26
Sanción	28
Las penas	30
Infracciones	31
Revocatoria	33
Salario básico	34
Licencia.....	36
Delito	37
Contravención	39
La culpa	40
Conducción de tránsito	42
Juicio	43
Procedimiento	44
Prueba	45
Audiencia	46
Términos	47
Sentencia	48
MARCO DOCTRINARIO	50
Evolución de la legislación en materia de tránsito en el Ecuador	50
Finalidad de la pena en los delitos de tránsito	55
Delitos culposos.....	57
La revocatoria definitiva de la licencia de conducir	58

Sanciones en los delitos culposos de tránsito.....	59
Consecuencias jurídicas de la revocatoria definitiva de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito.....	62
Principios procesales de los juicios penales de tránsito COIP	70
Principios constitucionales, derechos y garantías.....	71
Principios de la administración de justicia	73
De legalidad	74
Progresividad.....	75
Las contravenciones de tránsito en el Ecuador	77
La figura del dolo y la culpa en materia de tránsito.....	78
El proceso judicial.....	79
Circunstancias de la infracción que modifican la pena	79
Sentencia ejecutoriada.....	81
Vulneración de Derechos en materia de Transito.....	82
MARCO JURÍDICO	84
Constitución de la República del Ecuador.....	84
Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	87
Código Orgánico Integral Penal	93
Código Orgánico de la Función Judicial.....	95
LEGISLACIÓN COMPARADA	97
Chile.....	97
Perú	99
Colombia.....	100
MATERIALES Y MÉTODOS	103

RESULTADOS	107
Resultados de la aplicación de la encuesta	107
Resultados de las entrevistas	126
DISCUSIÓN	130
Verificación de objetivos	130
Contrastación de hipótesis	133
Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma	134
CONCLUSIONES	138
RECOMENDACIONES.....	140
Propuesta de reforma legal	142
BIBLIOGRAFÍA	146
ANEXOS	152
Proyecto.....	152
Formulario de la encuesta	177
Formulario de la entrevista	180
ÍNDICE.....	181